Ente: Liconsa, S.A. de C.V.	**Sector:** Agricultura y Desarrollo Rural.
Unidad Auditada: Dirección General	**Clave de Programa:** 700

OBSERVACIÓN

IRREGULARIDADES EN LA VENTA DE CREMA PASTEURIZADA CON EL CLIENTE "SOCIEDAD PRODUCTORA DE LECHE DON ANTONIO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.".

Derivado de la verificación a la "Venta de Crema Pasteurizada como subproducto" con motivo de los Contratos CCV/1114/2019, CCV/1115/2019 y CCV/1205/2019 celebrados el 11 de abril de 2019, entre el Cliente "Sociedad Productora de Leche Don Antonio, S.P.R. de R.L. de C.V." (DON ANTONIO) y Liconsa, S.A. de C.V. (LICONSA) a través de las Gerencia Metropolitana Sur (GMS), Gerencia Metropolitana Norte (GMN) y la Gerencia Estatal Michoacán (GEM) de Liconsa, S.A. de C.V., respectivamente, por un volumen total de 8,625,747 kg., a un precio de venta de $41.07 por kg., por un importe total de hasta **$354´259,429.29** con una vigencia en los 3 contratos del 11 de abril al 31 de diciembre de 2019, y de la revisión a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

Contratos celebrados en 2019

Centro de Trabajo	No. de Contrato	Contratado	
		Kilogramos	Importe ($)
G.M.S.	CCV/1114/2019	2,482,581	$101,959,601.67
G.M.N.	CCV/1115/ 2019	3,959,892	$162,632,764.44
G.E.M.	CCV/1205/2019	2,183,274	$89,667,063.18
Total		8,625,747	$354,259,429.29

Procedimiento de Contratación

1. Del análisis a la documentación que integran los expedientes de contratación de los 2 Procedimientos de Invitación cuando menos tres ofertantes iniciados el 25 de febrero y 26 de marzo de 2019, para la venta de crema pasteurizada, llevados a cabo por LICONSA en los que participó el Cliente "DON ANTONIO" en donde en el primero fue descalificado (por no cumplir con los requisitos) y en el segundo procedimiento fue adjudicado, se detectaron las siguientes irregularidades:

- Al comparar los Estados Financieros de los ejercicios 2017 y 2018 presentados por el Cliente "DON ANTONIO" en ambos procedimientos, las cifras no son coincidentes siendo estas representativas, por lo que su información financiera no fue confiable, como se muestra a

RECOMENDACIONES

CORRECTIVAS:

El Director General de Liconsa, S.A de C.V., deberá girar instrucciones por escrito al Director Comercial, a efecto de que se realicen las siguientes acciones:

1. Presentar un informe pormenorizado fundado y motivado de las razones por las que se adjudicó al Cliente "DON ANTONIO" la venta de crema pasteurizada, mediante los Contratos CCV/1115/2019, CCV/1114/2019 y CCV/1205/2019, a pesar de haber presentado documentación alterada e inconsistente durante el procedimiento de venta, anexando la documentación que acredite su dicho.

2. y **3.** Informar las acciones realizadas para el cobro del adeudo por **$36'248,112.92** del Cliente "DON ANTONIO", presentando la documentación que lo acredite.

Presentar un informe pormenorizado fundado y motivado de las razones por las que dejaron de aplicar las penalizaciones por retraso en el retiro y en el pago.

4. Aclarar la diferencia del "Adeudo Global de la Venta de la Crema Pasteurizada y Penalizaciones" por la cantidad de $2'505,089.47.

5. Presentar un informe pormenorizado fundado y motivado de las razones por las que aceptaron las Cartas de Crédito Standby para garantizar el cumplimiento de los Contratos de referencia, a pesar de haber presentado documentación alterada e inconsistente, anexando el soporte documental.

6. Informar los motivos por los cuales no presentaron las Cartas de Crédito Standby para hacerlas efectivas, ante la sucursal bancaria que emitió dichos documentos.

7. Proporcionar un informe fundado y motivado de las razones por las cuales la rescisión, no se llevó a cabo conforme a lo establecido en el contrato y en la normatividad aplicable, que aclare cada uno de los puntos señalados.

Lic. Luis Eduardo Andrade Montoya
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN

continuación:

Estado de Posición Financiera

Concepto	1er. Invitación cuando menos tres oferentes (25/febrero/2019)	2da. Invitación cuando menos tres oferentes (26/marzo/2019)
	Estado de Posición Financiera 2018	
Activo Total	100,000.00	10,120,275.12
Pasivo y Capital	100,000.00	10,120,275.12
Utilidades Acumuladas	-	4,140,340.00
Utilidad del Ejercicio	-	5,876,435.12
	Estado de Posición Financiera 2017	
Activo Total	100,000.00	4,243,840.00
Pasivo y Capital	100,000.00	4,243,840.00
Utilidad del Ejercicio	-	4,140,340.00

Estado de Resultados
(erróneamente lo titulan Estado de Posición Financiera)

Concepto	1er. Invitación cuando menos tres oferentes (25/febrero/2019)	2da. Invitación cuando menos tres oferentes (26/marzo/2019)
	Estados de Resultados 2018	
Ingresos	-	24,379,000.00
Costos y Gastos	-	18,502,564.88
Utilidad del Ejercicio	-	5,876,435.12
	Estados de Resultados 2017	
Ingresos	-	17,000,000.00
Costos y Gastos	-	12,859,660.00
Utilidad del Ejercicio	-	4,140,340.00

En el **ANEXO 1,** se muestra en detalle el comparativo de todas las cuentas que señalan los Estados de Posición Financiera de los ejercicios 2017 y 2018.

Como puede apreciarse en el Estado de Posición Financiera del ejercicio 2018 presentado en el primer procedimiento el Cliente "DON ANTONIO" informó tener "Activos" por $100,000.00 y en el segundo procedimiento inexplicablemente lo aumentan a $10´120,275.12, que es 100 veces mayor al informado un mes antes. Las "Utilidades Acumuladas", "Utilidad del Ejercicio", "Ingresos" y "Costos y Gastos" de cero pesos, presentadas en el primer procedimiento de invitación aumento a

RECOMENDACIONES

8. Aclarar y/ o justificar porque se tienen dos documentos diferentes del Oficio No. UAF/RSS/1624/2019 de la rescisión de los contratos.

PREVENTIVAS:

El Director General de Liconsa, S.A de C.V., deberá girar instrucciones por escrito al Director Comercial y Titulares de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Administración y Finanzas, a efecto de que se realicen las siguientes acciones:

9. y **10.** Instruir por escrito el apego a las facultades y atribuciones que les confieren los Estatutos Sociales de Liconsa, S.A de C.V., en materia de Venta de Crema Pasteurizada, así como, la observancia al Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos.

Asimismo, deberán fortalecer los mecanismos de vigilancia y supervisión de los contratos por la venta de crema pasteurizada, a través del sistema SICOVE a efecto de prevenir irregularidades en la operación de los mismos.

De lo anterior, deberá proporcionar al Órgano Interno de Control la documentación soporte que acredite las acciones realizadas.

Lic. Manuel Lozano Jiménez
Director Comercial de Liconsa, S.A. de C.V.
En representación del Director General de Liconsa, S.A. de C.V.
Oficio No. DG/IOF/007/2020 del 20 de enero 2020.

Lic. Luis Eduardo Andrade Montoya
Auditor

Lic. Citlalli Elide Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES

$4´140340.00, $5´876,435.12 $24'379,000.00 y $18'502,564.88 en el segundo procedimiento. Situación similar se presenta en el Estado de Posición Financiera del ejercicio 2017.

Por otra parte, los Estados Financieros del ejercicio 2017, no están dictaminados, fundamentándolo en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, el cual se refiere a la opción de dictaminar estados financieros, siempre y cuando en el ejercicio inmediato anterior haya obtenido ingresos acumulables superiores a $122´814,830.00, lo cual no le es aplicable toda vez que la empresa se constituyó el 9 de marzo de 2017. Destacando que en ambos procedimientos se consideraron como requisitos cumplidos debiendo ser motivo de descalificación.

Los Estados Financieros están suscritos por su Representante Legal; sin embargo, se detectó que las firmas, no son coincidentes de un procedimiento a otro, aún y cuando en cada uno de ellos se manifiesta lo siguiente:

"Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la información financiera y/o resultados de la empresa, afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de la misma, asumiendo así mismo, todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas".

Adicionalmente, a través de una carta suscrita por él, de fecha 1 de abril de 2019, dirigida a LICONSA, declara lo siguiente:

"I La información y documentación que está proporcionando a LICONSA, S.A. de C.V., es vigente, veraz y correcta en todos y cada uno de sus aspectos." (sic.)

Las irregularidades antes mencionadas, se confirman con el resultado de la revisión financiera que realizó la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) a la documentación presentada por el Cliente "DON ANTONIO", y que notificó al Director Comercial mediante Oficios No. UAF/RGS/175/2019 y UAF/RGS/453/2019 de fechas 5 de marzo y 4 de abril de 2019 y presentados en la Cuarta y Séptima Sesión Extraordinaria, del "Grupo Interno de Análisis de Venta de Crema", (GRUPO INTERNO) celebradas el 7 de marzo y de abril de 2019, señalando lo siguiente respectivamente:

C.P. Juan Alberto Lugo Olivares
Encargado de los asuntos de la Subdirección de Adquisiciones de Consumo Interno
Enlace para atender la auditoría.
Oficio DC/MLJ/055/2020 del 22 de enero de 2020.

Fecha de Firma: 06 de agosto de 2020

Fecha Compromiso: 09 de octubre de 2020

Lic. Luis Eduardo Andrade Montoya
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Ente: Liconsa, S.A. de C.V.	**Sector:** Agricultura y Desarrollo Rural.
Unidad Auditada: Dirección General	**Clave de Programa:** 700

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES

"No se puede emitir una opinión, ya que en sus Estados Financieros 2018 presenta doble información con discrepancias importantes.".

"Utilidades de 4 millones en 2017, y 6 millones en 2018. Operación muy pequeña, su pasivo es prácticamente nulo."

Por lo anterior, no existió confiabilidad en la información financiera proporcionada por el Cliente "DON ANTONIO", al presentar documentación alterada e inconsistente, por lo que se incumple con lo establecido por los artículos 7, fracción I y 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y contraviene a lo señalado en el numeral 8.2, inciso h) del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos y en el numeral 6.1, inciso b) del "Procedimiento de Invitación cuando menos tres ofertantes" (Convocatoria) de marzo de 2019.

- Al comparar las carta de "Crédito Standby" de fechas 4 de marzo y 1 de abril de 2019 (primero y segundo procedimiento de invitación) entregadas por el Cliente "DON ANTONIO", como garantía de sostenimiento de oferta se identifica que las firmas del Gerente del BANCO no son coincidentes entre sí, además de que ambas tienen el número de carta 0536; volumen de crema a garantizar 10´800,000 kg. con un valor $450´144,000.00, los cuales no corresponden al segundo procedimiento de invitación siendo éste por 8´625,747 kg. con un valor de $443´556,000.00.

  Por lo anterior, la Carta de "Crédito Standby" presentada en el segundo procedimiento de invitación presuntamente fue alterada y LICONSA al momento de realizar la evaluación no lo detectó, resultando adjudicado por la totalidad de la crema ofertada 8´625,747 kilogramos.

  Incumpliendo con lo establecido por el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y contraviene a lo señalado en el numeral 6.1, inciso b) del "Procedimiento de Invitación cuando menos tres ofertantes" de marzo de 2019.

Incumplimiento de Contratos

2. Al revisar la documentación soporte que ampara el surtimiento de la crema pasteurizada como subproducto al 35% de grasa butírica, realizados por el Cliente "DON ANTONIO" con motivo de los 3 Contratos celebrados

Lic. Luis Eduardo Andrade Montoya
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN

por la venta total de 8´625,747. kg, por un monto total de $354´259,429.29, se observa un incumplimiento de contratos del 70%, como se muestra a continuación:

Incumplimiento de contratos

Centro de Trabajo	Contratado		Vendido s/ facturas		Incumplimiento de Contrato	
	Kgs	Importe ($)	Kgs	Importe ($)	Kgs	Importe ($)
G.M.S.	2,482,581	$101,959,601.67	588,900	$24,186,123.00	1,893,681	$77,773,478.67
G.M.N.	3,959,892	$162,632,764.44	1,085,080	$44,564,235.60	2,874,812	$118,068,528.84
G.E.M.	2,183,274	$89,667,063.18	902,010	$37,045,550.70	1,281,264	$52,621,512.48
Total	**8,625,747**	**$354,259,429.29**	**2,575,990**	**$105,795,909.30**	**6,049,757**	**$248,463,519.99**
				% Incumplimiento		**70%**

En el **ANEXO 2,** se muestra en detalle.

Contraviniendo lo establecido en la Cláusula PRIMERA.- "OBJETO" de los 3 Contratos antes referidos.

Adeudo pendiente al 31 de diciembre de 2019

3. De la revisión a la documentación soporte (facturas, despachos de crema, pagos, entre otros.) proporcionada por las 3 Gerencias, se determinó un adeudo a LICONSA, al 31 de diciembre de 2019, del Cliente "DON ANTONIO", por la Venta de Crema Pasteurizada al 35% de grasa butírica (G.B.) por un monto total de **$25´198,909.20** como se muestra en la siguiente tabla:

Adeudo de venta de crema pasteurizada al 35% de G.B.

Centro de Trabajo	Vendido		Pagado		Adeudo	
	Kgs	Importe ($)	Kgs	Importe ($)	Kgs	Importe ($)
"G.M.S."	588,900	$24,186,123.00	588,900	$24,186,123.00	0	$0.00
"G.M.N."	1,085,080	$44,564,235.60	829,970	$34,086,867.90	255,110	$10,477,367.70
"G.E.M."	902,010	$37,045,550.70	543,560	$22,324,009.20	358,450	$14,721,541.50
Total	**2,575,990**	**$105,795,909.30**	**1,962,430**	**$80,597,000.10**	**613,560**	**$25,198,909.20**

En el **ANEXO 2,** se detalla el adeudo.

Adicionalmente, derivado de la venta por excedente del 35% de G.B. el Cliente "DON ANTONIO" adeuda a LICONSA al 31 de diciembre de 2019, el monto total de **$1´857,802.07**, muestra a continuación:

Adeudo de la venta de excedente del 35% de G.B.

Centro de Trabajo	Venta de Excedentes	Pagado	Adeudo

RECOMENDACIONES

Lic. Luis Eduardo Andrade Montoya
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN

	Kgs	Importe ($)	kgs	Importe ($)	kgs	Importe ($)
"G.M.S."	21,002	$862,531.61	21,002	$862,531.61	0	$0.00
"G.M.N."	71,153	$2,922,267.63	52,273	$2,146,855.15	18,880	$775,412.48
"G.E.M."	71,452	$2,934,548.01	45,098	$1,852,158.43	26,355	$1,082,389.58
Total	**163,607**	**$6,719,347.25**	**118,372**	**$4,861,545.19**	**45,235**	**$1,857,802.07**

En el **ANEXO 2,** se detalla el adeudo.

Asimismo, de la revisión a la evidencia documental (base de cálculo, estados de cuenta bancarios, auxiliares contables, entre otros) y de la verificación efectuada por el personal auditor a los cálculos en la aplicación de penalizaciones determinadas por las 3 Gerencias, por concepto de atraso en los pagos (18%), transferencias no concretadas (20%) y por el retiro de la crema posterior a los días y horarios acordados (40%), se determinó un adeudo al 31 de diciembre de 2019, por un monto total de **$9´191,401.65**, como sigue:

Adeudos por penalizaciones (incluye IVA)

Centro de Trabajo	Tipo de Penalización	Determinado por LICONSA ($)	Determinado por OIC ($)	Pagado	Adeudo
"G.M.S."	18%	38,744.27	33,669.38	38,744.27	-5,074.89
	20%	0.00	0.00	0.00	0.00
	40%	0.00	0.00	0.00	0.00
	Sub-total	**38,744.27**	**33,669.38**	**38,744.27**	**-5,074.89**
"G.M.N."	18%	1,501,360.98	1,515,997.01	0.00	1,515,997.01
	20%	1,472,006.73	1,472,006.73	0.00	1,472,006.73
	40%	2,182,630.37	2,182,630.37	0.00	2,182,630.37
	Sub-total	**5,155,998.08**	**5,170,634.11**	**0.00**	**5,170,634.11**
"G.E.M."	18	1,846,410.06	1,818,264.04	0.00	1,818,264.04
	20	2,207,578.39	2,207,578.39	0.00	2,207,578.39
	40	0	0.00	0.00	0.00
	Sub-total	**4,053,988.45**	**4,025,842.44**	**0.00**	**4,025,842.44**
	Total	**9,248,730.80**	**9,230,145.92**	**38,744.27**	**9,191,401.65**

En el **ANEXO 3,** se detalla el adeudo.

Por lo anterior, el Cliente "DON ANTONIO" tiene un Adeudo Total con LICONSA al 31 de diciembre de 2019, que asciende a **$36´248,112.92** integrado por $25´198,909.20, de la Venta de Crema Pasteurizada al 35% de

RECOMENDACIONES

Lic. Luis Eduardo Andrade Montoya
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN

G.B.; $1´857,802.07 de la venta por excedente del 35% de G.B. y $9´191,401.65 por concepto de penalizaciones.

De la verificación a la aplicación de penalizaciones se detectó lo siguiente:

En las 3 Gerencias en algunos casos, tuvieron imprecisiones en los cálculos, en otros, no se calcularon penalizaciones, no se facturaron y no fueron registrados contablemente, lo que evidencian una falta de supervisión por parte del Gerente, Subgerente de Producción y Mantenimiento y Subgerente de Administración y Finanzas (ahora Enlace Administrativo) del Centro de Trabajo.

En el caso de las penalización del 40% (del valor del suministro que corresponda a ese día por cada día de atraso), se observó que:

La GMS, no tiene un "Calendario de Entregas de crema", por lo que no aplica penalizaciones por retraso en el retiro, lo que resulta ventajoso para el cliente "DON ANTONIO" y contrario a los intereses de Liconsa, incumpliendo con lo establecido en la cláusula SEXTA del Contrato CCV/1114/2019.

En la GMN y GEM se omitió aplicar la penalización, ya que el Cliente "DON ANTONIO" no se presentó a retirar la crema, no obstante contar con el Calendario de entrega; por lo que los días transcurridos de la fecha programada hasta la fecha de rescisión del contrato trascurrieron de 59 a 110 días, dejando de cobrar por día de retraso $6,174,299.52 y $1,505,461.92, respectivamente como se resume en el cuadro siguiente:

Centro de Trabajo	Entrega programada			
	Cantidad	Kgs.	Importe Total	Penalización por día de retraso
GMN	9	324,000	$13,306,680.00	$6,174,299.52
GEM	3	79,000	$3,244,530.00	$1,505,461.92

Ver detalle en el **ANEXO 3.**

En la GMN, se detectó que transcurrió un lapso entre 1 y hasta 20 días posteriores al retiro de crema para su facturación, sin que fueran considerados en el cálculo de penalización por atrasos en los pagos, en el cual se aplica el interés legal del 18% anual sobre saldos insolutos, lo que resultó ventajoso para el Cliente "DON ANTONIO", además de ser contrario

RECOMENDACIONES

Lic. Luis Eduardo Andrade Montoya
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES

a los intereses de la Entidad. Ver detalle en el **ANEXO 3.**

Lo antes expuesto, incumple a lo establecido en las Cláusulas TERCERA.- "FORMA DE PAGO" Y SEXTA.- "PENALIZACIÓN" de los 3 Contratos CCV/1114/2019, CCV/1115/2019 y CCV/1205/2019.

Diferencias en la determinación del adeudo.

4. De la comparación entre el cálculo determinado por el OIC, respecto del "Adeudo Global de la Venta de la Crema Pasteurizada y Penalizaciones" por un importe de $36´248,112.92 y el registro contable que tiene la UAF, reportado por las GMN, GMS y GMM, por un importe de $33´743,023.44, se tiene una diferencia de **$2´505,089.47**, como se muestra a continuación:

Diferencia de Adeudo Global al 31 de diciembre de 2019

Centro de Trabajo	Adeudo Determinado por:		Diferencia ($)
	OIC ($)	LICONSA ($)	
"G.M.S."	-5,074.89	0.00	-5,074.89
"G.M.N."	16,423,414.29	13,913,249.92	2,510,164.37
"G.E.M."	19,829,773.52	19,829,773.52	0.00
	36,248,112.91	**33,743,023.44**	**2,505,089.47**

En el **ANEXO 4** se detalla la diferencia.

Contraviniendo a lo establecido en el numeral 7.8, inciso b) del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos.

Cartas de Crédito Standby de cumplimiento

5. De la revisión a las 3 Cartas de "Crédito Standby" presentadas por el Cliente "DON ANTONIO", emitidas por el Banco Santander, S.A. (BANCO SANTANDER), en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., para garantizar el cumplimiento por los 3 contratos celebrados durante el ejercicio 2019, se detectó que las firmas del Gerente del BANCO SANTANDER que las emitió, no son coincidentes entre sí, ni con las 2 Cartas de Crédito Standby de sostenimiento de ofertas, mencionadas en el punto 1, por lo que no se tiene la certeza de su autenticidad.

Centro de Trabajo	No. De Contrato	Cartas de Crédito Standby De cumplimiento				
		Banco Emisor	No. De Carta	Fecha Emisión	Fecha de Vencimiento	Importe $
G.E.M.	CCV/1205/2019	Santander	0536-1	11/04/2019	31/12/2019	$89,667,063.18

Lic. Luis Eduardo Andrade Montoya
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Ente: Liconsa, S.A. de C.V.	**Sector:** Agricultura y Desarrollo Rural.
Unidad Auditada: Dirección General	**Clave de Programa:** 700

OBSERVACIÓN

G.M.S.	CCV/1114/2019	Santander	0536-2	11/04/2019	31/12/2019	$101,959,601.67
G.M.N.	CCV/1115/2019	Santander	0536-3	11/04/2019	31/12/2019	$162,632,764.44

Infringiendo a lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

6. De la revisión al soporte documental proporcionado, respecto de las acciones llevadas a cabo por la UAF con el BANCO SANTANDER, para hacer efectivas las garantías de cumplimiento presentadas por el Cliente "DON ANTONIO", no se acreditó documentalmente que fueron presentadas ante la sucursal bancaria que emitió dichos documentos (ubicada en-San Luis Potosí, S.L.P.), por lo siguiente:

El 25 de julio de 2019, la UAF mediante oficio UAF/RGS/1503/2019, presenta el requerimiento de pago relativo a las Cartas de "Crédito Standby" números 0536/1 y 0536/3, de los contratos CCV/1114/2019 y CCV/1205/2019, al BANCO SANTANDER, el cual no tiene Acuse de su recepción.

Al respecto, LICONSA, a través del Oficio UAF/GT/SCC/026/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, manifestó que:

"El Oficio UAF/RGS/1503/2019...no fue recibido por los funcionarios del Banco, aduciendo que la institución bancaria ***no emitió dichas garantías por tanto deberán validar con cliente el origen de las mismas****"*

El 29 de julio de 2019, LICONSA mediante correo electrónico, dirigido al BANCO SANTANDER, envió las Cartas de "Crédito Standby" números 0536, 0536/1, 0536/2 y 0536/3 del Cliente "DON ANTONIO", precisando que fueron emitidas por esa institución bancaria en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. y solicita que sea revisado y certificado la emisión de dichas Cartas de Crédito.

Mediante correo electrónico del mismo día, el BANCO SANTANDER:

"Confirmo que Banco Santander no emitió dichas garantías por tanto deberán validar con su cliente el origen de las misma".

Con el objeto de que LICONSA tuviese un documento emitido por el BANCO SANTANDER por el cual se confirmara lo antes citado la UAF envió los oficios UAF/RGS/1628/2019 y UAF/GT/SCC/IIR/144/2019 de fecha 6 y 21 de agosto de 2019, respectivamente, el primero tiene día (7 de agosto de 2019),

RECOMENDACIONES

Lic. Luis Eduardo Andrade Montoya
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES

nombre y firma autógrafa de la persona que recibió el documento y en el texto del oficio se hace mención "de la firma que contienen las cartas son notoriamente diferentes entre sí" y en el segundo el sello de recepción del banco del 21 de agosto de 2019, sin embargo, de ambos no se tuvo respuesta por parte de la institución bancaria.

El 11 de diciembre de 2019, se solicitó al corporativo del BANCO SANTANDER, la recepción del oficio UAF/RGS/2774/2019 fechado el 4 de diciembre de 2019 suscrito por el Titular de la UAF, habiéndose negado a recibirlo, argumentando:

"que dentro de las políticas del Banco, está la de no recibir documento alguno para su trámite sí es que este no fue expedido por ellos".

Por lo anterior, las acciones realizadas por la UAF, no se apegan a lo establecido en el pie de las cartas de crédito que indica lo siguiente:

> *..."Sujeto a las demás estipulaciones contenidas en esta CARTA DE CRÉDITO, LICONSA, S.A. DE C.V. podrá, en o antes de la Fecha de Vencimiento, referida, requerir del **BANCO EMISOR** el pago total de la Suma Garantizada, mediante la presentación de un requerimiento escrito en papel membretado de LICONSA, S.A. DE C.V., en original y acompañado por copia de esta Carta de Crédito y por el original de la misma en la última presentación, y en su caso, sus respectivas modificaciones. Dicho requerimiento de pago deberá venir firmado por un representante legal (Un "Requerimiento de Pao"), indicando el monto reclamado y señalando que está reclamando el pago de los fondos disponibles de la carta de crédito, en virtud de que el Ordenante ha incumplido sus obligaciones respecto al "Contrato."... (Sic).*

Contraviniendo a lo establecido en el artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y numeral 7.8, inciso d) del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos.

Rescisión de Contratos: (Unidad de Administración y Finanzas)

7. Del análisis a la documentación relativa a la rescisión de los contratos CCV/1114/2019, CCV/1115/2019 y CCV/1205/2019, celebrados con LICONSA, se observó que fue realizada por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante oficio número UAF/RSS/1624/2019, el 06 de agosto de 2019, el cual fue dirigido al Presidente del Consejo de Administración de la "Sociedad Productora de Leche Don Antonio, S.P.R. de R.L. de C.V."

Lic. Luis Eduardo Andrade Montoya
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES

De lo anterior, se detectó lo siguiente:

- En la rescisión de los contratos por parte del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, se aprecia una decisión unilateral, sin tener la facultad del Director de Asuntos Jurídicos de "Representar legalmente a LICONSA, para pleitos y cobranzas, asuntos jurisdiccionales, procedimientos de cualquier índole, administrativo, civil, penal y mercantil, entre otros y en general, atender los asuntos de orden jurídico que le correspondan a Liconsa" para ejecutar la rescisión; aunado a que no consideró la opinión del CRUPO INTERNO, siendo la instancia con facultades para resolver los casos no previstos en la normatividad vigente relacionados con la venta de crema y que por acuerdo de la mayoría de sus miembros, dieran solución a la problemática generada por el Cliente "DON ANTONIO".

  Contraviniendo lo señalado en los artículos 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; VIGÉSIMO SEXTO, fracción IV, de los Estatutos Sociales de LICONSA; en el numeral 8.2, inciso c) y numeral 8.3, inciso b), del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos.

- No se cuenta con el acuse de recepción del oficio UAF/RSS/1624/2019, por parte del Cliente "DON ANTONIO", como evidencia de la notificación personal de la rescisión, ni la acreditación de la presencia de dos testigos por ambas partes (Entidad y Cliente), que de validez jurídica al acto administrativo, contraviniendo a lo establecido en la cláusula DÉCIMA PRIMERA de los 3 Contratos citados.

- En el caso de la Gerencia Metropolitana Sur, la rescisión ejecutada por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, no estaba soportada y/o justificada, ya que, el cliente estaba al corriente en sus pagos.

Inconsistencia en el documento de rescisión.

8. Al revisar el Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del GRUPO INTERNO, del 1 de noviembre de 2019, se detectó que la UAF presentó como evidencia de la rescisión de los contratos, el oficio UAF/RSS/1624/2019 de fecha 7 de agosto de 2019, que al compararlo con el proporcionado en la auditoría, el

Lic. Luis Eduardo Andrade Montoya
Auditor

Lic. Citlalli Elide Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES

mismo oficio varia en la fecha (6 de agosto de 2019), en el importe total del adeudo, en la relación de las Cartas de "Crédito Standby", en la postura del banco respecto a la validación de las Cartas y en las copias de conocimiento a otras áreas, como se indica a continuación:

Inconsistencias en el contenido del oficio

Oficio No. UAF/RSS/1624/2019

Presentado en:	Fecha Documento	Importe Total Adeudo	Relación de Cartas de Crédito	Postura del Banco en la Validación de Cartas de Crédito	Acuse de Recibido del Cliente y firma de 2 testigos
La auditoría con el oficio DC/SACI/JALO/0066/2020	06-ago-19	$31,059,095.97	0536, 0536/1, 0536/2 y 0536/3	Si	No
La Acta de la Octava Sesión Extraordinaria GRUPO INTERNO	07-ago-19	$33,876,131.95	No	No	No

Por lo anterior, se desprende que al existir dos documentos diferentes con el mismo número de oficio de la rescisión de contratos y sin acuse de recibo y sin la presencia de 2 testigos no se tiene certeza, confiabilidad y transparencia en el acto jurídico, y de que se haya formalizado la terminación de los compromisos contractuales con el Cliente "DON ANTONIO", infringiendo a lo establecido en los artículos 7, fracción I y 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Deficiencia de seguimiento de la venta crema

9. Se identificó falta de seguimiento oportuno y toma de decisiones expeditas, que evitara daños económicos a la Entidad por parte de la Dirección Comercial, ya que tuvo conocimiento de la falta de pago del Cliente "DON ANTONIO", tal y como lo evidencia a continuación:

El Gerente Estatal Michoacán, notificó mediante oficio GEM/SAF/DCC/105/2019 del 20 de mayo de 2019, al Director Comercial que no se veían reflejados los pagos del cliente "DON ANTONIO", derivado del contrato "CCV/1205/2019". Por lo que solicito le informara si seguía surtiendo o se le suspendía hasta que liquidará su adeudo.

Al respecto, el Director Comercial respondió mediante oficio DC/MLJ/0832/2019 del 22 de mayo de 2019, lo siguiente:

..."solicito a Usted, se apegue al clausulado del contrato ... ya que ... en ninguna de sus cláusulas refiere que en caso de que el comprador se encuentre

Lic. Luis Eduardo Andrade Montoya
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
desfasado en sus pagos, se le suspenda o deje de surtir o suministrar ... hasta en tanto liquide los adeudos contraídos; por lo que le solicitó cumplir con todas y cada una de las programaciones que se tengan calendarizadas para el retiro del subproducto crema y que no se deje de surtirle al cliente, ya que eso generaría pérdidas económicas importantes a la Entidad, ... *Al igual, le indicó que "la función sustancial que esa Gerencia a su cargo tiene es vigilar el cumplimiento del contrato y no realizar gestiones de cobro ..., que es de acuerdo a la cláusula primera vender a granel por kilogramo a través de esa Gerencia a su cargo el subproducto crema. Por otra parte, le recuerdo que en el caso en que se llegase a acreditar que los pagos referenciados por medio de los depósitos, no sean efectivos, se tiene a favor la Carta de "Crédito Standby" que garantiza el cumplimiento del contrato, amparando el 100% del total de la compra, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019."...* Infringiendo lo establecido en el artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y numeral 7.5, inciso j) del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos. **Sistema de Seguimiento a Contratos de venta de crema (SICOVE)** **10.** Se observa que la Dirección Comercial, no aprovechó la herramienta informática SICOVE, la cual inició operaciones en las plantas de Liconsa en mayo de 2019; donde capturan número de contrato, precio unitario, kilogramos vendidos y/o despachados, comprobante de pago del cliente escaneado, avance del contrato, entre otras cosas; para llevar a cabo acciones preventivas que minimicen las afectaciones económicas a la Entidad, omitiendo la supervisión y seguimiento de su herramienta. Infringiendo a lo establecido en el artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y numeral 7.5, inciso j) del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos. **CAUSA:** Inobservancia a la normatividad interna del procedimiento de venta de crema, y deficiencia en la supervisión en cuanto a la administración y vigilancia del contrato, así como falta de acciones de seguimiento por parte de la Dirección Comercial. **EFECTO:**	

Lic. Luis Eduardo Andrade Montoya
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA 2020	**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S. A. DE C .V.** **Cédula de Observaciones**	**Hoja No.:** 14 de 14 **Número de Auditoría:** 12/2020 **Número de Observación:** 01 **Monto Fiscalizable:** $354,259 Miles **Monto Fiscalizado:** $354,259 Miles **Monto por Aclarar:** $36,248 Miles **Monto por Recuperar:** N/A

Ente: Liconsa, S.A. de C.V.	**Sector:** Agricultura y Desarrollo Rural.
Unidad Auditada: Dirección General	**Clave de Programa:** 700

OBSERVACIÓN	**RECOMENDACIONES**
Existe el riesgo de incumplimiento de contratos de venta de crema lo que impactaría en la estabilidad financiera directamente en los ingresos de Liconsa, S.A. de C.V. **FUNDAMENTO LEGAL** Artículos 7, fracción I; 49 fracción I y 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. VIGÉSIMO SEXTO, fracción IV, Estatutos Sociales de Liconsa, S.A. de C.V., publicados en el D.O.F. el 26 de septiembre de 2019, vigentes a partir del 11 de junio de 2019. Numerales 7.5 inciso j); 7.8, incisos b) y d); 8.2, incisos c) y h); 8.3, inciso b) Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos, (Clave: VST-DC-PR-011) de fecha 23 de julio de 2018. Cláusula PRIMERA, TERCERA, SEXTA y DÉCIMA PRIMERA de los Contratos CCV/1114/2019, CCV/1115/2019 y CCV/1205/2019. Numeral 6.1 inciso b) de la Convocatoria del "Procedimiento de Invitación a cuando menos tres ofertantes", de marzo 2019. Función del inciso b) del Director Comercial del Manual de Organización General de Liconsa, S.A. de C.V, (Clave: VST-DA-MOG-014), No. Revisión 17 de fecha 27 de agosto de 2018.	

Lic. Luis Eduardo Andrade Montoya
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
2020

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S. A. DE C .V.

Cédula de Observaciones

Hoja No.:	1 de 7
Número de Auditoría:	12/2020
Número de Observación:	02
Monto Fiscalizable:	$194,610 miles
Monto Fiscalizado:	$146,283 miles
Monto por Aclarar:	$61,890 miles
Monto por Recuperar:	N/A

Ente: Liconsa, S.A. de C.V.	**Sector:** Agricultura y Desarrollo Rural.
Unidad Auditada: Dirección General	**Clave de Programa:** 700

OBSERVACIÓN

IRREGULARIDADES EN LA VENTA DE CREMA PASTEURIZADA CON EL CLIENTE, COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE LA LAGUNA S.A. DE C.V.

Derivado de la revisión a la Venta de Crema Pasteurizada con motivo de los 2 Contratos y 2 Convenios Modificatorios celebrados durante el ejercicio 2019, por Liconsa, S.A. de C.V. (LICONSA) a través de la Gerencia Metropolitana Norte (GMN) y Gerencia Metropolitana Sur (GMS) con el Cliente Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna S.A. de C.V. (COPROLAC), por un volumen total de 3´561,798 kg. por un monto total de **$146´283,043.86**, como se muestra en el siguiente cuadro; y de la verificación a la documentación soporte proporcionada, (Auxiliares Contables, Pólizas de Diario y de Ingresos, facturas, depósitos bancarios, remisiones de embarque, entre otros), se determinó lo siguiente:

CENTRO DE TRABAJO	CONTRATO ORIGINAL del 13 de agosto de 2019		CONVENIO MODIFICATORIO del 20 de agosto de 2019	
	Kilogramos	Monto	Kilogramos	Monto
GMN	2'874,812	$118'068,528.84	2,443,590	$100,358,241.30
GMS	1'863,681	$76'541,378.67	1,118,208	$45,924,802.56
TOTAL	4´738,493	$194´609,907.51	3´561,798	$146´283,043.86

Adjudicación directa de venta de crema sin autorización

1. La venta de crema fue por adjudicación directa al Cliente COPROLAC, derivado de una rescisión de contrato con otro cliente, realizada por la Unidad de Administración y Finanzas de manera unilateral y sin tener la facultad de *"Analizar y vigilar permanentemente las mejores condiciones de precio y calidad de los bienes y productos que adquiere, vende y comercializa LICONSA, con respecto al mercado"*, que tiene la Dirección Comercial, además, no fue puesto a consideración para su autorización por el Grupo Interno de Análisis de Venta de Crema de Liconsa, S.A. de C.V. (GRUPO INTERNO), lo cual se confirma con lo indicado en el Acuerdo No. 02/8ª/2019 de la Acta Octava Sesión Extraordinaria del GRUPO INTERNO llevada a cabo el 1 de noviembre de 2019, en la que se señala que los miembros sólo toman conocimiento de la adjudicación del contrato, situación que contraviene a lo establecido

RECOMENDACIONES

CORRECTIVAS:

El Director General de Liconsa, S. A de C. V. deberá girar instrucciones por escrito al Director Comercial, a efecto de que se realicen las siguientes acciones:

Presentar un informe pormenorizado fundado y motivado de las razones por las cuales se adjudicaron los 2 Contratos al cliente "Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V." respecto de la venta del subproducto crema en la Gerencia Metropolitana Norte y Gerencia Metropolitana Sur, y sus Convenios Modificatorios, que aclare cada uno de los 10 puntos contenidos en la presente observación, enviando la documentación soporte que acredite su dicho, a este Órgano Fiscalizador.

PREVENTIVAS:

El Director General de Liconsa, S. A de C. V. deberá girar instrucciones por escrito al Director Comercial y a los Titulares de la Unidad, de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Administración y Finanzas, a efecto de que se realicen las siguientes acciones:

Instruir por escrito el apego a las facultades y atribuciones que les confieren los Estatutos Sociales de Liconsa, S. A de C. V., en materia de Venta de Crema Pasteurizada, así como, la observancia al Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos, proporcionando al Órgano Interno de Control, las evidencias que acrediten las acciones realizadas.

C. José Manuel Hernández Martínez
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, del Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES

en el ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO, fracción VIII de los Estatutos Sociales de Liconsa, S.A. de C.V. y Apartado VIII, numeral 8.2 inciso b) del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos.

2. Respecto al documento presentado en original denominado *"Justificación para la adjudicación de venta de crema pasteurizada para la Gerencia Metropolitana Norte y Gerencia Metropolitana Sur"* (JUSTIFICACIÓN), fue suscrito de manera unilateral por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas el 12 de agosto de 2019, sin contener la firma del Director Comercial, no obstante que en el mismo documento señala que es el área solicitante, además no contiene el dictamen de procedencia de la contratación ni su autorización por el GRUPO INTERNO.

3. Se identificaron 2 versiones de documentos distintos de la JUSTIFICACIÓN ambos son firmados por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y con la misma fecha de formulación (12 de agosto de 2019), el primero es el que se indica en el punto anterior y el segundo es el presentado en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V. el 6 de noviembre de 2019, con motivo de una Solicitud de Acceso a la Información.

Lo anterior, denota una falta de control en los documentos, al proporcionar información relevante no confiable, en tanto que lesionan la imagen, confianza, credibilidad y la transparencia de la entidad, infringiendo lo establecido en el artículo 2, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la CUARTA NORMA DE CONTROL INTERNO, numeral 13.03 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Contratos de venta de crema

4. Los 2 Contratos celebrados el 13 de agosto de 2019, con el Cliente COPROLAC, por un volumen en la GMN de 2'874,812 kg, y en la GMS de 1'863,681 kg de crema pasteurizada como subproducto, por un importe total considerando el precio unitario de $41.07, de hasta $118'068,528.84

Lic. Manuel Lozano Jiménez
Director Comercial de Liconsa, S. A. de C. V.
En representación del Director General
de Liconsa, S.A. de C.V.
Oficio No. DG/IOF/007/2020 del 20 de enero 2020

C.P. Juan Alberto Lugo Olivares
Encargado de los asuntos de la Subdirección de Adquisiciones de Consumo Interno
Enlace para atender la auditoría.
Oficio DC/MLJ/055/2020 del 22 de enero de 2020.

Fecha de Firma: 06 de agosto de 2020

Fecha Compromiso: 09 de octubre de 2020

C. José Manuel Hernández Martínez
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES

y $76'541,378.67 respectivamente, con una vigencia del 13 de agosto al 31 de diciembre de 2019, fueron suscritos por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de Liconsa, S.A. de C.V., en su carácter de apoderado, no obstante de contar con poder general para actos de administración y suscribir todo tipo de contratos, este instrumento legal no fue suscrito por el Director Comercial quien tiene la facultad específica de *"Suscribir, en representación de LICONSA, y conforme a la normatividad aplicable, los contratos, pedidos y convenios que se celebren con el propósito de adquirir y vender los bienes y productos a comercializar por LICONSA y sus programas"*, infringiendo a lo establecido en el ÁRTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO, fracción XII de los Estatutos Sociales de Liconsa, S.A. de C.V.

5. Existe inconsistencia en los datos señalados en el apartado "Declaraciones" del Contrato en el numeral 1.4 en donde el Apoderado de LICONSA acredita su personalidad, al cotejar los datos con el Poder Notarial proporcionado en la auditoría, como sigue:

Según	Escritura Pública No	Fecha	Notaría Pública No.
Contrato	65,090	28/ene/2019	113
Poder Notarial	175971	18/dic/2018	198

6. No se cuenta con evidencia documental que acredite la recepción del Calendario de entrega de la crema, por las "PARTES" previo acuerdo, dentro de los 8 días siguientes a la suscripción de los contratos celebrados tanto con la GMN como con la GMS, contraviniendo a lo indicado en la cláusula CUARTA.- "Forma de entrega y recepción" de los contratos de mérito en comento.

7. En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA.- "Normatividad y Legislación aplicable", refiere que "LAS PARTES" convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto entre otros Códigos y Ley al Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos, en el Procedimiento de Invitación a cuando Menos Tres Ofertante, iniciado el 26 de marzo de 2019, sin embargo, no existe registro alguno de autorización por parte del Comité de Mejora Regulatoria Interna

C. José Manuel Hernández Martínez
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
(COMERI) de éste último documento normativo, por lo que se tiene por infundado. **8.** Los 2 Contratos no tienen asignado el número de inscripción en el Registro Consecutivo Nacional, ni contienen la firma de revisión legal, tampoco se tiene evidencia de haber solicitado a la Unidad Jurídica, ahora Dirección de Asuntos Jurídicos, la participación en la elaboración del mismo o su validación que sustente jurídicamente la operación de venta de crema, y no cuenta con un original de los contratos formalizados para su resguardo y custodia, la situación anterior se confirma con lo contenido en el Acuerdo No. 02/8ª/2019 de la Acta Octava Sesión Extraordinaria del GRUPO INTERNO, llevada a cabo el 1 de noviembre de 2019, en la que se señala que los miembros sólo toman conocimiento de la adjudicación del contrato, desapegándose a lo establecido en el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO, fracciones IX y X de los Estatutos Sociales de Liconsa, S.A. de C.V. y a los numerales de las funciones 7.5 "Dirección Comercial", incisos f) y g), y "7.7 "Unidad Jurídica" incisos a) y c) del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos. **Convenios Modificatorios sin garantías de cumplimiento.** **9.** Con fecha 20 de agosto de 2019, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas suscribió en su carácter de apoderado legal el Primer Convenio Modificatorio tanto para la GMN como la GMS, como sigue: Los Convenios Modificatorios refieren a que: *"... debido a que existe una reducción considerable en la producción de leche y por tanto del subproducto denominado CREMA PASTEURIZADA, se hace necesaria la modificación de los términos pactados en el contrato de referencia"*, las cláusulas PRIMERA Y QUINTA del contrato se modifican, de acuerdo a lo siguiente: • GMN: Reducción de 431,222 Kgs, quedando en 2'443,590 Kgs y monto de $100'358,241.30. Igualmente se establece que el comprador garantizará el cumplimiento del contrato con una fianza por la cantidad de $10'036,824.95 equivalente al 10%.	

C. José Manuel Hernández Martínez
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA 2020 LEONA VICARIO	**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S. A. DE C .V.** **Cédula de Observaciones**	**Hoja No.:** 5 de 7 **Número de Auditoría:** 12/2020 ***Número de Observación:*** 02 **Monto Fiscalizable:** $194,610 miles **Monto Fiscalizado:** $146,283 miles **Monto por Aclarar:** $61,890 miles **Monto por Recuperar:** N/A

Ente: Liconsa, S.A. de C.V.	**Sector:** Agricultura y Desarrollo Rural.
Unidad Auditada: Dirección General	**Clave de Programa:** 700

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
• GMS: Reducción de 745,473 Kgs, quedando en 1'118,208 Kgs y monto de $45'924,802.56. Igualmente se establece que el comprador garantizará el cumplimiento del contrato con una fianza por la cantidad de $4'592,482.72 equivalente al 10%. Destaca que ambos Convenios Modificatorios no fueron formalizados por el Director Comercial quien tiene la facultad específica de *"Suscribir, en representación de LICONSA, y conforme a la normatividad aplicable, los contratos, pedidos y convenios que se celebren con el propósito de adquirir y vender los bienes y productos a comercializar por LICONSA y sus programas"*, infringiendo a lo establecido en el ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO, fracción XII de los Estatutos Sociales de Liconsa, S.A. de C.V. De lo anterior, se observó que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, de manera unilateral, ejerció atribuciones que no tenía conferidas y sin justificación alguna al permitir y autorizar que el cliente presentara una fianza que garantizara el cumplimiento del contrato por el 10% del total de la venta, cuando por norma se establece que se deberá solicitar Carta de Crédito Standby de cumplimiento por el monto total del contrato, tampoco fue puesto a consideración para su autorización al GRUPO INTERNO, beneficiando al cliente, toda vez que tenía la obligación de entregar la Carta de Crédito Standby dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato, es decir máximo el 23 de agosto de 2019, siendo suscrito el Convenio Modificatorio el 20 de agosto de 2019, para cambiar la garantía por una fianza. Es importante destacar, que en la documentación proporcionada no se localizaron las Garantías, que debieron entregarse a más tardar 10 días posteriores a la firma de los convenios modificatorios, infringiendo lo señalado en el numeral 7.17 "Garantías", inciso b) y 8.2 "Funciones del Grupo", inciso c) del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos e incurriendo en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Venta de Crema Pasteurizada**	

C. José Manuel Hernández Martínez
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
2020 LEONA VICARIO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S. A. DE C .V.

Cédula de Observaciones

Número de Auditoría:	12/2020
Número de Observación:	02
Monto Fiscalizable:	$194,610 miles
Monto Fiscalizado:	$146,283 miles
Monto por Aclarar:	$61,890 miles
Monto por Recuperar:	N/A

Ente: Liconsa, S.A. de C.V.
Sector: Agricultura y Desarrollo Rural.
Unidad Auditada: Dirección General
Clave de Programa: 700

OBSERVACIÓN

10. De la revisión a la documentación soporte *(Auxiliares Contables, Pólizas de Diario y de Ingresos, facturas, depósitos bancarios, remisiones de embarque, entre otros)* que ampara la venta de crema pasteurizada al Cliente COPROLAC, durante el periodo del 13 de agosto al 31 de diciembre de 2019, por un volumen en la GMN de 1'694,830 kgs más 91,540.12 kgs de grasa butírica, dando un total 1,786,370 Kgs y un monto de $73,366,220.99, y en la GMS de 360,020 Kgs más 14,025.90 Kgs, de grasa butírica, dando un total de 374,045.90 Kgs y un monto de $15'362,065.11, ascendiendo a un monto total vendido de $88´728,286.10, se determinó que existe un diferencial de volumen de crema pasteurizada de 1'616,798 kgs por un monto de **$61´890,354.36**, que no se vendió al cliente, por lo que representa el 43% de incumplimiento de lo comprometido por 3´561,798 kgs. de crema pasteurizada por un monto de $146´283,043.86, sin que se elaboraran los Convenios Modificatorios correspondientes y sin justificación alguna, como se muestra en el cuadro siguiente y se detalla en el **ANEXO 1**, contraviniendo lo dispuesto en los numerales 7.10, incisos a) y b); y 7.16 del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos.

Centros de Trabajo	Contrato Original	Convenio Modificatorio	Total Venta de Crema sin excedente de grasa butírica	Diferencia	Costo Unitario	Monto total
	Cifras en Kilogramos (Kg)				Cifras en pesos	
GMN	2'874,812	2'443,590	1'694,830	-748,760	$41.07	-$30,751,573.20
GMS	1'863,681	1'118,208	360,020	-758,188	$41.07	-$31,138,781.16
Totales	**4,738,493**	**3,561,798**	**2,054,850**	**1,616,798**	**$41.07**	**$61,890,354.36**

CAUSA:

Incumplimiento de funciones, atribuciones, sin observar en su desempeño disciplina y respeto, a los demás Servidores Públicos.

EFECTO:

Que los procedimientos de contratación para la venta de crema no estén debidamente sustentados en apego a la normatividad, existiendo el riesgo

RECOMENDACIONES

C. José Manuel Hernández Martínez
Auditor

Lic. Citlalli Elide Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
2020

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S. A. DE C .V.

Cédula de Observaciones

Hoja No.:	7 de 7
Número de Auditoría:	12/2020
Número de Observación:	02
Monto Fiscalizable:	$194,610 miles
Monto Fiscalizado:	$146,283 miles
Monto por Aclarar:	$61,890 miles
Monto por Recuperar:	N/A

Ente: Liconsa, S.A. de C.V.	**Sector:** Agricultura y Desarrollo Rural.
Unidad Auditada: Dirección General	**Clave de Programa:** 700

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
de contar con información relevante no confiable, lesionando la imagen, confianza, credibilidad y la transparencia de la entidad. **FUNDAMENTO LEGAL** Artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 2, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. CUARTA NORMA DE CONTROL INTERNO, numeral 13.03 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, publicado en el DOF el 3 de noviembre de 2016. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO, fracciones IX y X; y ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO, fracción VIII y fracción XII de los Estatutos Sociales de Liconsa, S. A. de C. V., publicados en el DOF el 26 de septiembre de 2019, vigentes el día de su aprobación (11 de junio de 2019), por el Consejo de Administración. Apartado VII, numerales 7.5 "Dirección Comercial", incisos f) y g); "7.7 "Unidad Jurídica" incisos a), b) y c); 7.10 "Centros de Trabajo" incisos a) y b); 7.16 y 7.17 "Garantías", inciso b); y Apartado VIII, numeral 8.2 inciso b) y c), del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos (Clave: VST-DC-PR-011) de fecha 23 de julio de 2018. Cláusula CUARTA.- "Forma de entrega y recepción" y DÉCIMA SEGUNDA.- "Normatividad y Legislación aplicable" del Contrato para la Venta de Crema Pasteurizada S/N, de fecha 13 de agosto de 2019.	

C. José Manuel Hernández Martínez
Auditor

Lic. Citlalli Elide Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
2020 LEONA VICARIO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S. A. DE C .V.

Cédula de Observaciones

Hoja No.:	1 de 4
Número de Auditoría:	12/2020
Número de Observación:	03
Monto Fiscalizable:	$118,068 miles
Monto Fiscalizado:	$100,358 miles
Monto por Aclarar:	$34,286 miles
Monto por Recuperar:	N/A

Ente: Liconsa, S.A. de C.V.	**Sector:** Agricultura y Desarrollo Rural.
Unidad Auditada: Dirección General	**Clave de Programa:** 700

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES

IRREGULARIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PARA LA VENTA DE CREMA PASTEURIZADA CELEBRADO CON COPROLAC, A TRAVÉS DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE.

De la revisión a la Venta de Crema Pasteurizada como subproducto, con motivo del contrato celebrado el 13 de agosto de 2019, por Liconsa, S.A. de C.V. (LICONSA) a través de la Gerencia Metropolitana Norte (GMN) con el Cliente Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna S.A. de C.V. (COPROLAC), por un volumen de hasta 2'874,812 kg, e importe de **$118'068,528.84**, con vigencia del 13 de agosto al 31 de diciembre de 2019 y su Primer Convenio Modificatorio formalizado el 20 de agosto de 2019, donde se modifica el volumen a 2,443,590 Kg por un importe de **$100,358,241.30** y de la verificación de la documentación que acredita la entrega del subproducto crema durante el periodo del 16 de agosto al 27 de diciembre de 2019, se observó lo siguiente:

1) No se proporcionó evidencia documental que acredite la recepción del Calendario de entrega de la crema, por las "PARTES" previo acuerdo, dentro de los 8 días siguientes a la suscripción del contrato celebrado con la GMN, contraviniendo lo estipulado en la cláusula CUARTA.- "Forma de entrega y recepción" de los contratos de mérito en comento.

2) De las entregas que se llevaron a cabo se identificaron 2 retiros fuera de los días y horas acordados, sin que se haya aplicado la penalización del 40% del valor del suministro que corresponde a ese día por cada día de atraso, lo que asciende a un monto de **$3´169,953.22**, como se señala en el cuadro siguiente, y de manera detallada en el **ANEXO 1,** lo que contraviene a lo estipulado en el párrafo tercero de la cláusula SEXTA del contrato de mérito; artículos 7, fracción I, y 49, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CORRECTIVAS:

El Director General deberá girar instrucciones por escrito al Director Comercial y al Gerente Metropolitano Norte, a efecto de que se realicen las siguientes acciones:

- Presentar un informe pormenorizado fundado y motivado de las razones por las cuales no se cumplieron a cabalidad las cláusulas del Contrato y su Convenio Modificatorio celebrados con el Cliente COPROLAC, respecto de la venta del subproducto crema en la Gerencia Metropolitana Norte, que aclare cada uno de los 4 puntos contenidos en la presente observación.

PREVENTIVAS:

El Director General deberá girar instrucciones por escrito al Gerente Metropolitano Norte, a efecto de que se realicen las siguientes acciones:

- Establecer en lo sucesivo un mecanismo que permita una planificación ordenada de la producción de crema en la Gerencia, considerando los elementos necesarios, como son la adquisición de materia prima en este caso leche fresca, la infraestructura de producción y todos aquellos elementos que permitan establecer un estimado de producción apegado a la realidad de ese Centro de Trabajo, y en su caso coordinarse con el Grupo Interno de Análisis de Venta de Crema de Liconsa, S.A. de C.V., para estandarizar dicha mecánica.
- Instruir al personal a cargo de la producción, almacenaje, entrega, facturación, cobro de penalizaciones y registro contable, se apeguen a lo establecido en el contrato de venta de crema de que se trate, informando a sus superiores en todo momento cualquier incumplimiento en los términos contractuales. Por otro lado y de ser necesario elaborar un programa de capacitación, para un mayor conocimiento del manual en la materia y las responsabilidades de cada puesto que interviene en la venta de crema.

De las acciones correctivas y preventivas contenidas en la presente

C. José Manuel Hernández Martínez
Auditor

Lic. Citlalli Elide Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Ente: Liconsa, S.A. de C.V.
Sector: Agricultura y Desarrollo Rural.
Unidad Auditada: Dirección General
Clave de Programa: 700

OBSERVACIÓN

Calendario		Despacho real (incluye excedentes)			Días de retraso	Penalización por día de atraso	
Día	Kg.	Día	Kg	Monto		%	Monto
13-dic-19	36,000	15-dic-19	39,453.6010	$1,620,359.39	2	40	$1,296,287.51
15-dic-19	36,000	18-dic-19	38,017.7280	$1,561,388.09	3	40	$1,873,665.71
				Total			**$3,169,953.22**

3) De la revisión a la documentación soporte (Auxiliares Contables, Pólizas de Diario y de Ingresos, facturas, depósitos bancarios, remisiones de embarque, entre otros) que ampara la venta de crema pasteurizada al cliente Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V., durante el periodo del 13 de agosto al 31 de diciembre de 2019, por un volumen en la GMN de 1'694,830 kg más 91,540.12 kg de grasa butírica, dando un total 1,786,370 Kgs y un monto de $73,366,220.99, se determinó lo siguiente:

Se observó un diferencial de volumen de crema pasteurizada de 748,760 kg por un monto de **$30'751,573.20,** que no se vendió al cliente, sin justificación alguna, lo que representa un incumplimiento del 31% de lo comprometido, sin que se elaborara el Convenio Modificatorio correspondiente, como se muestra en el cuadro siguiente:

Centro de Trabajo	Contrato Original	Convenio Modificatorio	Total Venta de Crema sin excedente de grasa butírica	Diferencia	Costo Unitario	Monto total
	Cifras en Kilogramos (Kg)				Cifras en pesos	
GMN	2'874,812	2'443,590	1,694,830	-748,760	$41.07	-$30,751,573.20

Contraviniendo lo dispuesto en el numeral 7.10, incisos a) y b) así como, lo señalado en el numeral 7.16 del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos y al artículo 7, fracción I y 49, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4) De la verificación a la documentación soporte de los pagos de 51

RECOMENDACIONES

Cédula, el Director Comercial y el Gerente Metropolitano Norte, deberán remitir a este Órgano Interno de Control, la evidencia que acredite el cumplimiento a las mismas.

Lic. Manuel Lozano Jiménez
Director Comercial de Liconsa, S. A de C. V.
En representación del Director General de Liconsa, S.A. de C.V.
Oficio No. DG/IOF/007/2020 del 20 de enero 2020

C.P. Juan Alberto Lugo Olivares
Encargado de los asuntos de la Subdirección de Adquisiciones de Consumo Interno
Enlace para atender la auditoría.
Oficio DC/MLJ/055/2020 del 22 de enero de 2020.

Fecha de Firma: 06 de agosto de 2020

Fecha Compromiso: 09 de octubre de 2020

C. José Manuel Hernández Martínez
Auditor

Lic. Citlalli Eliaé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA 2020 LEONA VICARIO	**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S. A. DE C .V.** **Cédula de Observaciones**	**Hoja No.:** 3 de 4 **Número de Auditoría:** 12/2020 **Número de Observación:** 03 **Monto Fiscalizable:** $118,068 miles **Monto Fiscalizado:** $100,358 miles **Monto por Aclarar:** $34,286 miles **Monto por Recuperar:** N/A

Ente: Liconsa, S.A. de C.V.	**Sector:** Agricultura y Desarrollo Rural.
Unidad Auditada: Dirección General	**Clave de Programa:** 700

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
facturas generadas por la venta del subproducto crema a Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna S.A. de C.V. durante el periodo 16 de agosto al 27 de diciembre 2019, por un total de 1'786,370.1240 Kgs. por un monto de $73'366,220.99, se detectó la falta de aplicación de las penalizaciones por concepto de atrasos en los pagos de 50 de ellas, por un monto de **$364,709.82**. (Las fechas de pago y determinación de los atrasos considera 3 pagos realizados en el mes de enero de 2020), **ANEXO 2**. Lo que contraviene a lo establecido en el primer párrafo de la cláusula SEXTA del contrato de mérito, de igual forma lo establecido en los numerales 7.2 inciso b), 7.10 inciso b) y 7.15 del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos, así como, en las funciones del Gerente de Centro de Trabajo inciso l), ñ), q), v) y w), de la misma forma en las funciones Subgerente (a) de Administración y Finanzas o equivalente, en sus incisos d) y m) contenidas en el Manual de Organización General de Liconsa, S.A. de C.V. **CAUSA:** Falta de control interno, al no acreditar la recepción del calendario de venta de crema; falta de apego a lo establecido en la normatividad en la materia relacionada con la venta del subproducto crema; así como, con las cláusulas contractuales. **EFECTO:** Incumplimiento de los términos contractuales, cantidad y monto, con el riesgo de que el cliente pueda ejercer acción legal en contra de LICONSA, así como, la falta de aplicación de las penas convencionales establecidas que permitan la exigencia de derecho y la recuperación en su caso de la cartera vencida o penalizaciones no aplicadas. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 7, fracción I y 49, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Funciones, incisos l), ñ), q), v) y w) del Gerente de Centro de Trabajo, incisos d) y m) del Subgerente de Administración y Finanzas o equivalente y del	

C. José Manuel Hernández Martínez
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA 2020	**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S. A. DE C .V.** **Cédula de Observaciones**	**Hoja No.:** 4 de 4 **Número de Auditoría:** 12/2020 **Número de Observación:** 03 **Monto Fiscalizable:** $118,068 miles **Monto Fiscalizado:** $100,358 miles **Monto por Aclarar:** $34,286 miles **Monto por Recuperar:** N/A

Ente: Liconsa, S.A. de C.V.	**Sector:** Agricultura y Desarrollo Rural.
Unidad Auditada: Dirección General	**Clave de Programa:** 700

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Subgerente de Producción o equivalente establecidas en el Manual de Organización General de Liconsa, S.A. de C.V. Numerales 7.2 inciso b), 7.10 incisos a) y b), 7.15 y 7.16 del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos, emitido por Liconsa, S.A. de C.V. Cláusula CUARTA y SEXTA, primer y tercer párrafo del contrato de mérito.	

C. José Manuel Hernández Martínez
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA 2020	**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S. A. DE C .V.** **Cédula de Observaciones**	**Hoja No.:** 1 de 4 **Número de Auditoría:** 12/2020 **Número de Observación:** 04 **Monto Fiscalizable:** $76,541 miles **Monto Fiscalizado:** $45,925 miles **Monto por Aclarar:** $31,143 miles **Monto por Recuperar:** N/A

Ente: Liconsa, S.A. de C.V.	**Sector:** Agricultura y Desarrollo Rural.
Unidad Auditada: Dirección General	**Clave de Programa:** 700

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
IRREGULARIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PARA LA VENTA DE CREMA PASTEURIZADA CELEBRADO CON COPROLAC, A TRAVÉS DE LA GERENCIA METROPOLITANA SUR. De la revisión a la Venta de Crema Pasteurizada como subproducto, con motivo del contrato celebrado el 13 de agosto de 2019, por Liconsa, S.A de C.V. (LICONSA), a través de la Gerencia Metropolitana Sur (GMS) con el cliente Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna S.A. de C.V. (COPROLAC), por un volumen de hasta 1'863,681 kg, e importe de **$76'541,378.67**, con vigencia del 13 de agosto al 31 de diciembre de 2019 y su Primer Convenio Modificatorio formalizado el 20 de agosto de 2019, donde se modifica el volumen a 1'118,208 Kg por un importe de **$45'924,802.56** y de la verificación de la documentación que acredita la entrega del subproducto crema durante el periodo del 16 de agosto al 21 de noviembre de 2019, se observó lo siguiente: 1) No se proporcionó evidencia documental que acredite la recepción del Calendario de entrega de la crema, por las "PARTES" previo acuerdo, dentro de los 8 días siguientes a la suscripción del contrato celebrado con la GMS, en desapego a lo establecido en la cláusula CUARTA.- "Forma de entrega y recepción" del contrato de mérito en comento, dicha situación se confirma con lo manifestado por el Gerente Metropolitano Sur, en su Oficio No. GMS/APS/0262/2020 de fecha 24 de febrero de 2019, en el que señala: *"En este centro de trabajo no se cuenta con un calendario de entregas, derivado que la programación es acorde a la captación de leche fresa atendiendo el Programa Social y el Programa Comercial UHT"* Infringiendo a lo estipulado en la cláusula TERCERA.- "Forma de pago", primer párrafo del contrato de mérito y a lo señalado en el numeral 7.10, incisos a) y d) del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos. En razón del punto anterior, no fue posible establecer si el Cliente COPROLAC retiro el subproducto crema, de acuerdo a lo acordado por las partes, de la misma forma no es posible determinar las penalizaciones que en su caso se presentaron por retrasos en el retiro	**CORRECTIVAS:** El Director General deberá girar instrucciones por escrito al Director Comercial y al Gerente Metropolitano Sur, a efecto de que se realicen las siguientes acciones: Presentar un informe pormenorizado, fundado y motivado de las razones por las cuales no se cumplió a cabalidad el Contrato con el Cliente "COPROLAC" respecto de la venta del subproducto crema en la Gerencia Metropolitana Sur y su Convenio Modificatorio, que aclare cada uno de los 3 puntos contenidos en la presente observación, enviando la documentación soporte que acredite su dicho, a este Órgano Fiscalizador. **PREVENTIVAS:** El Director General deberá girar instrucciones por escrito al Gerente Metropolitana Sur a efecto de que se realicen las siguientes acciones: El apego que deberá observar a lo establecido en el Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos, y en el contrato de venta de crema de que se trate, informando a sus superiores en todo momento cualquier incumplimiento en los términos contractuales, proporcionando al Órgano Interno de Control, las evidencias que acrediten las acciones realizadas.

C. José Manuel Hernández Martínez
Auditor

Lic. Citlalli Elida Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Ente: Liconsa, S.A. de C.V.	**Sector:** Agricultura y Desarrollo Rural.
Unidad Auditada: Dirección General	**Clave de Programa:** 700

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES

del subproducto crema, lo que contraviene a lo establecido en la cláusula SEXTA, tercer párrafo del contrato celebrado y en el numeral 7.10, inciso a) del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos, así como las funciones de los incisos d) y m) del Subgerente de Administración y Finanzas o equivalente del Manual de Organización General de Liconsa, S.A. de C.V.

2) De la verificación a la documentación soporte de los pagos de 11 facturas generadas por la venta del subproducto crema a COPROLAC, durante el periodo 16 de agosto al 21 de noviembre de 2019, por un volumen de 360,020 kgs más 14,025.90 kgs. de grasa butírica, lo que resulta en un volumen total de 374,045.90 Kgs, por un monto de $14´786,021.40 más $576,043.71 monto por la grasa butírica, lo que asciende a un monto total de $15'362,065.11, **ANEXO 1** se detectó, una inadecuada aplicación de penalizaciones por concepto de atrasos, ya que la GMS determino penalizaciones en 6 pagos de las 11 facturas a cargo de COPROLAC, por un total de 15 días y un monto de $12,009.36. (mismas que se aplicaron con la factura GMS125000, el 30-dic-19, con fecha de pago del 19 de febrero de 2020), sin embargo, de la verificación realizada por este OIC al cálculo de las penalizaciones se determinó que las mismas se debieron aplicar a 8 de las 11 facturas, por un total de 21 días y un monto de $16,751.19, lo que establece una diferencia de **$4,741.82,** de penalizaciones no aplicadas. **ANEXO 2**.

Lo que contraviene a lo estipulado en la cláusula SEXTA, primer párrafo del contrato celebrado; numerales 7.2 inciso b), 7.10 inciso b) y 7.15 del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos, así como, en las funciones, inciso l), ñ), q), v) y w) del Gerente de Centro de Trabajo y en las funciones, incisos d) y m) del Subgerente (a) de Administración y Finanzas o equivalente, establecidas del Manual de Organización General de Liconsa, S.A. de C.V.

3) Se observó un diferencial de volumen de crema pasteurizada por un volumen de 758,188 kg por un monto de **$31'138,781.16**, que no se vendió al cliente, sin justificación alguna, lo que representa un incumplimiento

Lic. Manuel Lozano Jiménez
Director Comercial de Liconsa, S.A. de C.V.
En representación del Director General de Liconsa, S.A. de C.V.
Oficio No. DG/IOF/007/2020 del 20 de enero 2020

C.P. Juan Alberto Lugo Olivares
Encargado de los asuntos de la Subdirección de Adquisiciones de Consumo Interno
Enlace para atender la auditoría.
Oficio DC/MLJ/055/2020 del 22 de enero de 2020.

Fecha de Firma: 06 de agosto de 2020

Fecha Compromiso: 09 de octubre de 2020

C. José Manuel Hernández Martínez
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN

del 68% de lo comprometido, sin que se elaborara el Convenio Modificatorio correspondiente, siendo la última venta al Cliente COPROLAC, la registrada el 21 de noviembre de 2019, como se muestra en el cuadro siguiente y detalladamente en el **ANEXO 1.**

Centro de Trabajo	Contrato Original	Convenio Modificatorio	Total Venta de Crema sin excedente de grasa butírica	Diferencia	Costo Unitario	Monto total
	Cifras en Kilogramos (Kg)				Cifras en pesos	
GMS	1'863,681	1'118,208	360,020	-758,188	$41.07	-$31,138,781.16

Contraviniendo a lo dispuesto en los numerales 7.10, incisos a) y b); y 7.16 del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos y al artículo 7, fracción I y 49, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAUSA:

Falta de control interno, al no acreditar la entrega del calendario de venta de crema; falta de apego a lo establecido en la normatividad en la materia relacionada con la venta del subproducto crema, así como, con las cláusulas contractuales.

EFECTO:

Incumplimiento de los términos contractuales, cantidad y monto, con el riesgo de que el cliente pueda ejercer acción legal en contra de LICONSA, así como, la falta de aplicación de las penas convencionales establecidas que permitan la exigencia de derecho y la recuperación en su caso de la cartera vencida o penalizaciones no aplicadas.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 7, fracción I, y 49, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Funciones incisos l), ñ), q), v) y w) del Gerente de Centro de Trabajo, funciones, incisos d) y m) del Subgerente de Administración y Finanzas o

RECOMENDACIONES

C. José Manuel Hernández Martínez
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

FUNCIÓN PÚBLICA	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S. A. DE C .V. Cédula de Observaciones	Hoja No.: 4 de 4 Número de Auditoría: 12/2020 Número de Observación: 04 Monto Fiscalizable: $76,541 miles Monto Fiscalizado: $45,925 miles Monto por Aclarar: $31,143 miles Monto por Recuperar: N/A

Ente: Liconsa, S.A. de C.V.	**Sector:** Agricultura y Desarrollo Rural.
Unidad Auditada: Dirección General	**Clave de Programa:** 700

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
equivalente y del Subgerente de Producción o equivalente establecidas en el Manual de Organización General de Liconsa, S.A. de C.V. Numerales 7.2 inciso b), 7.10 incisos a), b) y d) 7.15 y 7.16 del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos, emitido por Liconsa S.A. de C.V. Cláusula TERCERA, primer párrafo; CUARTA y SEXTA, primer y tercer párrafo del contrato de mérito.	

C. José Manuel Hernández Martínez
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA 2020	**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S. A. DE C .V.** **Cédula de Observaciones**	**Hoja No.:** 1 de 7 **Número de Auditoría:** 12/2020 **Número de Observación:** 05 **Monto Fiscalizable:** $66,014 miles **Monto Fiscalizado:** $44,535 miles **Monto por Aclarar:** $477 miles **Monto por Recuperar:** N/A

Ente: Liconsa, S.A. de C.V.	**Sector:** Agricultura y Desarrollo Rural.
Unidad Auditada: Dirección General	**Clave de Programa:** 700

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
IRREGULARIDADES EN LA VENTA DE CREMA PASTEURIZADA CON EL CLIENTE "DISTRIBUIDORA MEXICANA AGRONOMICA, S.A. DE C.V." Derivado de la revisión a la Venta de Crema Pasteurizada con motivo del Contrato celebrado el 13 de agosto de 2019, por Liconsa, S.A. de C.V. a través de la Gerencia Estatal Michoacán (Jiquilpan) con el cliente Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V., por un volumen de 1,607,354 kg. de crema pasteurizada como subproducto, por un importe total de hasta **$66,014,028.78**, con una vigencia del 13 de agosto al 31 de diciembre de 2019, así como su Primer Convenio Modificatorio formalizado el 20 de agosto de 2019, cambiando la garantía de cumplimiento y el volumen de hasta 1,044,780 kg. lo que resulta un importe total de $42,909,114.60, se observó lo siguiente: **Adjudicación directa de venta de crema sin autorización** **1.** El procedimiento de contratación fue a través de una adjudicación directa derivado de una rescisión de contrato con otro cliente, realizada por la Unidad de Administración y Finanzas de manera unilateral y sin tener la facultad de "Analizar y vigilar permanentemente las mejores condiciones de precio y calidad de los bienes y productos que adquiere, vende y comercializa LICONSA, con respecto al mercado", que tiene la Dirección Comercial, además, no fue puesto a consideración para su autorización por el Grupo Interno de Análisis de Venta de Crema de Liconsa, S.A. de C.V. (GRUPO INTERNO), lo cual se confirma con el Acuerdo No. 02/8ª/2019 de la Acta Octava Sesión Extraordinaria del GRUPO INTERNO llevada a cabo el 1 de noviembre de 2019, en la que se señala que los miembros sólo toman conocimiento de la adjudicación del contrato, contraviniendo a lo establecido en el ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO, fracción VIII de los Estatutos Sociales de Liconsa, S.A. de C.V. y Apartado VIII, numeral 8.2 inciso b) del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos. **2.** Respecto al documento presentado en original denominado "Justificación para la adjudicación de venta de crema pasteurizada para	**CORRECTIVAS:** El Director General de Liconsa, S. A de C. V. deberá girar instrucciones por escrito al Director Comercial, a efecto de que se realicen las siguientes acciones: Presentar un informe pormenorizado fundado y motivado de las razones por las cuales se adjudicó el Contrato al cliente "Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V. respecto de la venta del subproducto crema y su Convenio Modificatorio, que aclare cada uno de los 10 puntos contenidos en la presente observación, enviando la documentación soporte que acredite su dicho, a este Órgano Fiscalizador. **PREVENTIVAS:** El Director General de Liconsa, S. A de C. V. deberá girar instrucciones por escrito al Director Comercial y a los Titulares de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Administración y Finanzas, a efecto de que se realicen las siguientes acciones: El apego a las facultades y atribuciones que les confieren los Estatutos Sociales de Liconsa, S. A de C. V., en materia de Venta de Crema Pasteurizada, así como, la observancia al Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos, proporcionando al Órgano Interno de Control, las evidencias que acrediten las acciones realizadas.

C.P. Jesús Victoria Zarate
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES

la Gerencia Estatal Michoacán" (JUSTIFICACIÓN) fue suscrito de manera unilateral por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas el 12 de agosto de 2019, es decir no fue firmado por el Director Comercial, no obstante en el mismo señala que es el área solicitante, además **no contiene el dictamen de procedencia de la contratación ni su autorización** por el GRUPO INTERNO**.**

3. Se identificaron 2 documentos distintos de la JUSTIFICACIÓN, ambos son firmados por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y con la misma fecha de formulación (12 de agosto de 2019), el primero es el que se indica en el punto anterior y el segundo es el presentado en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V. el 6 de noviembre de 2019, con motivo de una Solicitud de Acceso a la Información.

Lo anterior, denota una falta de control en la integración documental de los expedientes de procedimientos de contratación, al proporcionar información relevante no confiable, en tanto que lesionan la imagen, confianza, credibilidad y la transparencia de la entidad, infringiendo a lo establecido en el artículo 2, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la CUARTA NORMA DE CONTROL INTERNO, numeral 13.03 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Contrato de venta de crema

4. El Contrato celebrado el 13 de agosto de 2019 con el cliente Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V., por un volumen de 1'607,354 kg, de crema pasteurizada como subproducto, por un importe total de hasta $66'014,028.78, con una vigencia del 13 de agosto al 31 de diciembre de 2019, fue suscrito por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de Liconsa, S.A. de C.V., en su carácter de apoderado, no obstante de contar con poder general para actos de administración y suscribir contratos, este instrumento legal no fue suscrito por el Director Comercial quien tiene la facultad específica de "Suscribir, en

Lic. Manuel Lozano Jiménez
Director Comercial de Liconsa, S.A. de C.V.
En representación del Director General de Liconsa, S.A. de C.V.
Oficio No. DG/IOF/007/2020 del 20 de enero 2020

C.P. Juan Alberto Lugo Olivares
Encargado de los asuntos de la Subdirección de Adquisiciones de Consumo Interno
Enlace para atender la auditoría.
Oficio DC/MLJ/055/2020 del 22 de enero de 2020.

Fecha de Firma: 06 de agosto de 2020

Fecha Compromiso: 09 de octubre de 2020

C.P. Jesús Victoria Zarate
Auditor

Lic. Citlalli Elide Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES

representación de LICONSA, y conforme a la normatividad aplicable, los contratos, pedidos y convenios que se celebren con el propósito de adquirir y vender los bienes y productos a comercializar por LICONSA y sus programas", infringiendo a lo establecido en el ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO, fracción XII de los Estatutos Sociales de Liconsa, S.A. de C.V.

5. Existe inconsistencia en los datos señalados en el apartado "Declaraciones" del Contrato en el numeral 1.4 en donde el Apoderado de LICONSA acredita su personalidad al verificarlo con el Poder Notarial proporcionado en la auditoría, como sigue:

Según	Escritura Pública No	Fecha	Notaría Pública No.
Contrato	65,090	28/ene/2019	113
Poder Notarial	175971	18/dic/2018	198

6. No se cuenta con evidencia documental que acredite la recepción del Calendario de entrega de la crema, por las "PARTES" previo acuerdo, dentro de los 8 días siguientes a la suscripción del contrato, contraviniendo a lo indicado en la cláusula CUARTA.- "Forma de entrega y recepción"

7. En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA.- "Normatividad y Legislación aplicable", refiere que "LAS PARTES" convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto entre otros Códigos y ley al *Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos, en el Procedimiento de Invitación a cuando Menos Tres Ofertante, iniciado el 26 de marzo de 2019*, sin embargo, no existe registro alguno de autorización por parte del Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI) de éste último documento normativo, por lo que se tiene por infundado.

8. El Contrato no tiene asignado el número de inscripción en el Registro Consecutivo Nacional, ni contiene la firma de revisión legal, tampoco se tiene evidencia de haber solicitado a la Unidad Jurídica, ahora Dirección de Asuntos Jurídicos, la participación en la elaboración del mismo o su validación que sustente jurídicamente la operación de venta de crema,

C.P. Jesús Victoria Zarate
Auditor

Lic. Citlalli Elide Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES

y no cuenta con un original del contrato formalizado para su resguardo y custodia, la situación anterior se confirma con el Acuerdo No. 02/8ª/2019 de la Acta Octava Sesión Extraordinaria del GRUPO INTERNO, llevada a cabo el 1 de noviembre de 2019, en la que se señala que los miembros sólo toman conocimiento de la adjudicación del contrato, desapegándose a lo establecido en el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO, fracciones IX y X de los Estatutos Sociales de Liconsa, S.A. de C.V. y a los numerales de las funciones 7.5 "Dirección Comercial", incisos f) y g), y "7.7 "Unidad Jurídica" incisos a) y c) del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos.

Primer Convenio Modificatorio

9. Con fecha 20 de agosto de 2019, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas suscribió en su carácter de apoderado legal el Primer Convenio Modificatorio, detectando lo siguiente:

- El Convenio Modificatorio no fue formalizado por el Director Comercial quien tiene la facultad específica de "Suscribir, en representación de LICONSA, y conforme a la normatividad aplicable, los contratos, pedidos y convenios que se celebren con el propósito de adquirir y vender los bienes y productos a comercializar por LICONSA y sus programas", infringiendo a lo establecido en el ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO, fracción XII de los Estatutos Sociales de Liconsa, S. A. de C. V.
- El Convenio Modificatorio refiere: "debido a que existe una reducción considerable en la producción de leche y por tanto del subproducto denominado CREMA PASTEURIZADA, se hace necesaria la modificación de los términos pactados en el contrato de referencia", las cláusulas PRIMERA Y QUINTA del contrato se modifican para quedar como sigue:

	Contrato	Convenio Modificatorio
Fecha	13/agosto/2019	20/agosto/2019
Cláusula Primera.- OBJETO	1'607,354 kg.	1'044,780 kg.

OBSERVACIÓN

Monto	$66'014,028.78	$42'909,114.60
Cláusula Quinta.- GARANTÍA	CARTA DE CRÉDITO STANDBY por $66'014,028.78	FIANZA por $4'290,911.87

De lo anterior, se identifica que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, de manera unilateral, ejerció atribuciones que no tenía conferidas y sin justificación alguna al permitir y autorizar que el cliente presentara una fianza que garantizara el cumplimiento del contrato por el 10% del total de la venta, cuando por norma debió solicitarle la Carta de Crédito Standby de cumplimiento por el monto total del contrato, tampoco fue puesto a consideración para su autorización al GRUPO INTERNO, beneficiando al cliente, toda vez que tenía la obligación de entregar la Carta de Crédito Standby dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato, es decir máximo el 23 de agosto de 2019, siendo suscrito el Convenio Modificatorio el 20 de agosto de 2019, para cambiar la garantía por una fianza, infringiendo lo señalado en el numeral 7.17 "Garantías", inciso b) y 8.2 "Funciones del Grupo", inciso c) del Manual de venta Comercial de Productos Lácteos e incurriendo en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Venta de Crema Pasteurizada

10. De la revisión a la documentación soporte (Auxiliares Contables, Pólizas de Diario y de Ingresos, facturas, depósitos bancarios, remisiones de embarque, entre otros) que ampara la venta de crema pasteurizada al cliente Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V., durante el periodo del 13 de agosto al 31 de diciembre de 2019, por un volumen de 1,056,390 kg. más 76,683.15 kg. de grasa butírica, dando un monto total de **$44'535,314.27**, se determinó un diferencial de volumen de crema pasteurizada 11,610 kg. por un monto de **$476,822.27,** que se vendió al cliente, sin que se elaborara el Convenio Modificatorio correspondiente, contraviniendo al numeral 7.18 del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos.

Contrato Original	Convenio Modificatorio	Total Venta de Crema sin	Diferencia	Costo Unitario	Monto total

RECOMENDACIONES

C.P. Jesús Victoria Zarate
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Ente: Liconsa, S.A. de C.V.	**Sector:** Agricultura y Desarrollo Rural.
Unidad Auditada: Dirección General	**Clave de Programa:** 700

OBSERVACIÓN

		excedente de grasa butírica			
Cifras en Kilogramos (Kg)				Cifras en pesos	
1'607,354	1'044,780	1'056,390	11,610	$41.07	$476,822.27

CAUSA:

Incumplimiento de funciones, atribuciones, sin observar en su desempeño disciplina y respeto, a los demás Servidores Públicos.

EFECTO:

Que los procedimientos de contratación para la venta de crema no estén debidamente sustentados en apego a la normatividad, existiendo el riesgo de contar con información relevante no confiable, lesionando la imagen, confianza, credibilidad y la transparencia de la entidad.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 2, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarta Norma de Control interno, numeral 13.03 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, publicado en el DOF el 3 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO, fracciones IX y X; y ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO, fracción VIII, fracción XII de los Estatutos Sociales de Liconsa, S. A. de C. V., publicados en el DOF el 26 de septiembre de 2019, vigentes el día de su aprobación (11 de junio de 2019), por el Consejo de Administración.

Apartado VII, numerales 7.5 "Dirección Comercial", incisos f) y g), y "7.7 "Unidad Jurídica" incisos a), b) y c); y Apartado VIII, numeral 8.2 inciso b) y c), y 7.18 del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos (Clave: VST-DC-PR-011) de fecha 23 de julio de 2018.

RECOMENDACIONES

C.P. Jesús Victoria Zarate
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
2020

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S. A. DE C .V.

Cédula de Observaciones

Hoja No.:	7 de 7
Número de Auditoría:	12/2020
Número de Observación:	05
Monto Fiscalizable:	$66,014 miles
Monto Fiscalizado:	$44,535 miles
Monto por Aclarar:	$477 miles
Monto por Recuperar:	N/A

Ente: Liconsa, S.A. de C.V.	**Sector:** Agricultura y Desarrollo Rural.
Unidad Auditada: Dirección General	**Clave de Programa:** 700

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Cláusula CUARTA.- "Forma de entrega y recepción"; DÉCIMA SEGUNDA.- "Normatividad y Legislación aplicable" del Contrato para la Venta de Crema Pasteurizada S/N, de fecha 13 de agosto de 2019.	

C.P. Jesús Victoria Zarate
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA 2020	**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S. A. DE C .V.** **Cédula de Observaciones**	**Hoja No.:** 1 de 6 **Número de Auditoría:** 12/2020 **Número de Observación:** 06 **Monto Fiscalizable:** $7,285 miles **Monto Fiscalizado:** $7,285 miles **Monto por Aclarar:** $7,285 miles **Monto por Recuperar:** N/A

Ente: Liconsa, S.A. de C.V.	**Sector:** Agricultura y Desarrollo Rural.
Unidad Auditada: Dirección General	**Clave de Programa:** 700

OBSERVACIÓN

IRREGULARIDADES EN LA VENTA DE CREMA PASTEURIZADA AL CLIENTE "EMGEA" Y SIN INSTRUMENTO LEGAL

Derivado de la revisión a las Actas de las Sesiones del Grupo Interno de Análisis de Venta de Crema de Liconsa S.A. de C.V. (GRUPO INTERNO), informes de ventas, facturación, pago, así como, documentación legal y administrativa contenida en el expediente del procedimiento de contratación del Cliente EMGEA, S.A. de C.V. ("EMGEA"), correspondiente al ejercicio 2019, información proporcionada por la Dirección Comercial, la Gerencia Metropolitana Sur (GMS) y la Gerencia Metropolitana Norte (GMN), de Liconsa, S. A. de C. V. (LICONSA), se determinó lo siguiente:

1. Procedimiento de Contratación:

De conformidad con el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Grupo Interno de Análisis de Venta de Crema de Liconsa S.A. de C.V., llevada a cabo el 29 de noviembre de 2019, se acordó venderle al Cliente "EMGEA" por adjudicación directa el excedente de subproducto crema pasteurizada de la GMS y la GMN, sin contar con la documentación legal y administrativa que acreditara que ofrece las mejores condiciones y sin presentar su propuesta económica que representara el precio ofertado para dicha venta.

Lo anterior, se confirma con los oficios DC/MLJ/1647/2019 y DC/MLJ/1669/2019 de fechas 6 y 17 de diciembre de 2019, respectivamente, enviados por la Dirección Comercial al Representante Legal del Cliente "EMGEA", donde le hace de conocimiento que se acordó venderle un mes de crema como subproducto a través de la GMN (volumen máximo de 252,000 kg a $41.07) y GMS, (volumen máximo de 240,000 kg a $41.07) respectivamente, además en ambos oficios le solicita lo siguiente:

RECOMENDACIONES

CORRECTIVAS:

El Director General de Liconsa, S. A de C. V. deberá girar instrucciones por escrito al Director Comercial, a efecto de que se realicen las siguientes acciones:

Presentar un informe pormenorizado fundado y motivado de las razones por las cuales se adjudicó la venta del subproducto crema al Cliente "EMGEA, S.A. de C.V.", que aclare los 4 puntos contenidos en la presente observación, enviando la documentación soporte que acredite su dicho, a este Órgano Fiscalizador.

PREVENTIVAS:

El Director General de Liconsa, S. A de C. V. deberá girar instrucciones por escrito al Director Comercial y a los Titulares de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Administración y Finanzas, a efecto de que se realicen las siguientes acciones:

El apego a las facultades y atribuciones que les confieren los Estatutos Sociales de Liconsa, S. A de C. V., en materia de Venta de Crema Pasteurizada, así como, la observancia al Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos, proporcionando al Órgano Interno de Control, las evidencias que acrediten las acciones realizadas.

C. Omar Alejandro Cortes Sánchez
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S. A. DE C .V.

Cédula de Observaciones

Número de Auditoría:	12/2020
Número de Observación:	06
Monto Fiscalizable:	$7,285 miles
Monto Fiscalizado:	$7,285 miles
Monto por Aclarar:	$7,285 miles
Monto por Recuperar:	N/A

Ente: Liconsa, S.A. de C.V.
Sector: Agricultura y Desarrollo Rural.
Unidad Auditada: Dirección General
Clave de Programa: 700

OBSERVACIÓN

"...me permito solicitar manifieste a esta Dirección Comercial, a la brevedad, si es de su interés la compra del volumen del subproducto crema pasteurizada en la Gerencia mencionada."

"...que en caso de aceptar la oferta de referencia, deberá proporcionar su documentación legal y administrativa debidamente actualizada y vigente".

En el caso de la GMS, el oficio de solicitud fue realizado posterior a las primeras 2 entregas de crema plasmadas en el informe de ventas, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Centro de Trabajo	Oficio de solicitud		Informe de ventas
	Núm. De Oficio	Fecha	Fechas de entrega del subproducto crema
GMS	DC/MLJ/1669/2019	17/diciembre/2019	03, 07 y 18 de dic de 2019
GMN	DC/MLJ/1647/2019	06/diciembre/2019	08 y 09 de dic de 2019

Así mismo, en los oficios antes mencionados, se observa que solicitan la documentación legal y administrativa posterior a dos entregas del producto crema.

Por otra parte, en el expediente de contratación mediante adjudicación directa del Cliente "EMGEA", proporcionado a Órgano Interno de Control sólo cuenta con la documentación del inciso *d) "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social"*, de la documentación legal y administrativa que debía entregar el cliente como mínimo, como se detalla en el siguiente cuadro:

RECOMENDACIONES

Lic. Manuel Lozano Jiménez
Director Comercial de Liconsa, S.A. de C.V.
En representación del Director General de Liconsa, S.A. de C.V.
Oficio No. DG/IOF/007/2020 del 20 de enero 2020

C.P. Juan Alberto Luge Olivares
Encargado de los asuntos de la Subdirección de Adquisiciones de Consumo Interno
Enlace para atender la auditoría.
Oficio DC/MLJ/055/2020 del 22 de enero de 2020.

Fecha de Firma: 06 de agosto de 2020

Fecha Compromiso: 09 de octubre de 2020

C. Omar Alejandro Cortes Sánchez
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN

DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA	CUMPLE SI O NO
a) Garantía de Sostenimiento de oferta (Carta de Crédito Standby)	NO
b) Declaraciones del Participante (anexo 15)	NO
c) Opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo conforme al artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.	NO
d) Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social, vigente en sentido positivo conforme al acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.PDIR.	SI
e) Carta de No Adeudo con Liconsa, S. A. de C. V. expedida por la Dirección de Finanzas y Planeación, conforme al cronograma de actividades establecidas en las bases de la subasta electrónica	NO
f) Estados Financieros dictaminados.	NO
g) Copia del poder legal del representante legal que presenta la propuesta y copia de su identificación oficial vigente.	NO
h) Registro Federal de Contribuyentes	NO
i) Acta constitutiva	NO

Contraviniendo a lo establecido en el numeral 7.14. "Documentación legal y administrativa" del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos; la función del inciso b) del Director Comercial del Manual de Organización; artículo vigésimo octavo, fracción VIII de los Estatutos Sociales de LICONSA y al artículo 7 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. Instrumento Legal (Contrato)

El Cliente "EMGEA", retiró 238,190 kg. del subproducto crema en la GMS y GMN, por un monto total de **$7´285,543.53** sin contar con el documento contractual para la venta de crema, firmado por las partes, ni el número de asignación en el Registro Consecutivo Nacional; por lo que no se contó con un documento que especificara los días de retiro, el total de producto a entregar, el precio pactado, así como su monto total a pagar, como se muestra a continuación:

RECOMENDACIONES

C. Omar Alejandro Cortes Sánchez
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN

Centro de Trabajo	Fechas de entrega del subproducto crema	Total de retiro	Monto total ($)
GMS	03, 07 y 18 de dic de 2019	94,740 Kg	4´148,927.38
GMN	08 y 09 de dic de 2019	143,450 Kg	3´136,616.15
Total		**238,190 kg**	**7´285,543.53**

Lo anterior, se confirma mediante los siguientes oficios, en donde la Dirección Comercial solicita a la Unidad Jurídica, ahora Dirección de Asuntos Jurídicos, la elaboración de los contratos en días posteriores a los retiros realizados por el Cliente "EMGEA" en la GMS y GMN.

Centro de Trabajo	Solicitud de elaboración de contratos		Fecha de Recepción de la Dirección de Asuntos Jurídicos	Días naturales posteriores a las entregas
	Núm. de Oficio	Fecha		
GMS	DC/MLJ/1662/2019	20/dic/2019	26/dic/2019	**8**
GMN	DC/MLJ/1660/2019	13/dic/2019	18/dic/2019	**10**

Por lo tanto, todas las entregas de subproducto crema, fueron realizadas sin existir un documento contractual que asegurara la forma de entrega del subproducto y de su pago a LICONSA, lo que contravino a lo establecido en el Numeral: 7.5. De la Funciones de la Dirección Comercial, inciso f), g) y h) del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos.

A la fecha, no se acreditó la formalización y revisión legal del contrato correspondiente; ni de haber informado las condiciones contractuales al servidor público responsable de la operación y vigilancia de la venta de crema como subproducto de la GMN y GMS. Situación que se confirma con el oficio número DAJ/DGOL/0138/2019 de fecha 13 de febrero del 2020, mediante el cual el Encargado de la Dirección Jurídica solicitó al Director Comercial los contratos señalando que:

"una vez suscrito por la totalidad de las partes, deberá ser remitido en original y en los tantos necesarios, a esta Dirección Jurídica para

RECOMENDACIONES

C. Omar Alejandro Cortes Sánchez
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES

proceder a su inscripción en el Registro Consecutivo Nacional, y a su firma de revisión legal".

Contraviniendo a lo establecido en los artículos vigésimo sexto, fracciones IX y X; y vigésimo octavo, fracción XII de los Estatutos Sociales de LICONSA y función del inciso d) del Titular de la Unidad Jurídica del Manual de Organización General de Liconsa, S.A. de C.V.

3. Programación o Calendarización de Entregas de Crema

Las entregas de subproducto crema realizadas al Cliente "EMGEA" en la GMS, los días 03, 07 y 18 de diciembre de 2019, fueron llevadas a cabo, sin contar con un "Calendario de entregas", infringiendo a lo establecido en el Apartado IX. RELACIÓN DE ANEXOS, Anexo 10 "Contrato" cláusula CUARTA.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN del Manual de Venta Comercia de Productos Lácteos.

4. Garantía de Cumplimiento

El Cliente "EMGEA", no presentó la garantía de cumplimiento, contraviniendo a lo establecido en numeral 7.17, inciso b) del Manual de Venta Comercia de Productos Lácteos, que señala:

"Se deberá solicitar carta de crédito Standby de cumplimiento a los postores adjudicados por el monto total del contrato, misma que deberá ser entregada dentro de los diez días naturales hábiles siguientes a la firma de contrato..."

CAUSAS:

C. Omar Alejandro Cortes Sánchez
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
2020

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S. A. DE C .V.

Cédula de Observaciones

Hoja No.:	6 de 6
Número de Auditoría:	12/2020
Número de Observación:	06
Monto Fiscalizable:	$7,285 miles
Monto Fiscalizado:	$7,285 miles
Monto por Aclarar:	$7,285 miles
Monto por Recuperar:	N/A

Ente: Liconsa, S.A. de C.V.	**Sector:** Agricultura y Desarrollo Rural.
Unidad Auditada: Dirección General	**Clave de Programa:** 700

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Deficiencia en el estricto apego a la norma, derivado de la falta de supervisión por parte del personal responsable, así como el desacato de procedimientos estipulados. **EFECTOS:** La carencia de documentos contractuales, deja en estado de indefensión a la Entidad y falta de transparencia en la venta de subproducto crema. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículos vigésimo sexto, fracciones IX y X; y vigésimo octavo, fracción XII de los Estatutos Sociales de Liconsa, S. A. de C. V., publicados en el DOF el 26 de septiembre de 2019. Funciones del inciso b) del Director Comercial y función del inciso d) del Titular de la Unidad Jurídica del Manual de Organización General de Liconsa, S.A. de C.V, Clave: VST-DA-MOG-014, (Revisión de fecha 27 de agosto de 2018). Numerales 7.5 inciso f), g) y h); 7.14; 7.17 inciso b) y Apartado IX. RELACIÓN DE ANEXOS, Anexo 10 "Contrato" cláusula CUARTA FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos, Clave VST-DC-PR-011, (Revisión 05 de fecha 23 de julio de 2018).	

C. Omar Alejandro Cortes Sánchez
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA 2020	**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S. A. DE C .V.** **Cédula de Observaciones**	**Hoja No.:** 1 de 6 **Número de Auditoría:** 12/2020 **Número de Observación:** 07 **Monto Fiscalizable:** $428,841 miles **Monto Fiscalizado:** $428,841 miles **Monto por Aclarar:** $276,980 miles **Monto por Recuperar:** N/A

Ente: Liconsa, S.A. de C.V.	**Sector:** Agricultura y Desarrollo Rural.
Unidad Auditada: Dirección General	**Clave de Programa:** 700

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
IRREGULARIDADES EN LA VENTA DE CREMA SIN PASTEURIZAR CON EL CLIENTE "ILAS, MEXICO, S.A. DE C.V." Durante el ejercicio 2019, Liconsa, S.A. de C.V. (LICONSA) a través del Programa de Abasto Social Chihuahua (PAS CHIHUAHUA) comercializó con el Cliente ILAS México, S.A. de C.V. (ILAS), la Crema sin Pasteurizar como subproducto mediante un Contrato y 3 Convenios Modificatorios por un volumen total de 9´241,317.00 kilogramos que asciende a un monto de $270,338,333.50, de su análisis y de la revisión a la documentación soporte proporcionada, se determinó lo siguiente: **1. Carencia de normatividad interna** Del análisis al Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos (Clave VST-DC-PR-011) de fecha de revisión 23 de julio de 2018, vigente para el ejercicio 2019, se detectó que no se cuenta con procedimientos, mecanismos, requisitos, responsabilidades y demás elementos que permitan regular con claridad y transparencia *la venta de crema sin pasteurizar, y* la participación de todos los interesados, para acreditar la eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones de venta para la Entidad, contraviniendo a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la NORMA TERCERA "ACTIVIDADES DE CONTROL" numeral 12 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno y numerales 7.6., inciso c) y 8.2., inciso g) del Manual de Venta de Venta Comercial de Productos Lácteos. **2. Venta de Crema sin instrumento legal** De la revisión a la documentación soporte (Contratos, Convenios Modificatorios, Auxiliares Contables, Pólizas de Diario, traspasos semanales de leche fresca y facturas, entre otros.) que ampara la venta de crema sin pasteurizar al Cliente ILAS, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por un volumen de 13'780,612.32 kg., de crema al 35%,	**CORRECTIVA:** El Director General, deberá instruir al Director Comercial y al Gerente del Programa de Abasto Social Chihuahua y presentar al Órgano Interno de Control las documentales que acredite las siguientes acciones: **2.** Remitir un informe fundado y motivado de las razones por las cuales no se formalizaron mediante contrato, ventas de 5´503,938 kg. de crema sin pasteurizar por un monto de $158´503,006.70. **3.** Recuperar el adeudo por $116´375,176.58 del ejercicio 2019, e informar de manera fundada y motivada las razones por las cuales transcurrieron hasta 237 días naturales desde la fecha del cierre de recepción semanal hasta la fecha de presentación de las facturas para su cobro. **4.** Registrar contablemente el importe de $2´101,522.42 y recuperar las penalizaciones del ejercicio 2019, e informar de manera fundada y motivada las razones por las cuales no se registraron contablemente con oportunidad. **5.** Presentar un informe fundado y motivado de las razones por las cuales no se solicitaron Cartas de Crédito Standby para garantizar $183´795,113.96, de las ventas de crema sin pasteurizar. **PREVENTIVA:** El Director General, deberá instruir al Director Comercial y al Gerente del Programa de Abasto Social Chihuahua y presentar al Órgano Interno de Control las documentales que acredite las siguientes acciones:

C.P. Antonio Yedra Diez de Sollano
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN

más 964,642.86 kg., de excedente de grasa butírica, dando un total de 14'745,255.19 kg., por un monto total de **$428,841,340.00**, se observó que existe un diferencial de volumen de crema de 5´503,938 kg., por un monto de **$158´503,006.70**, que se vendió al cliente, sin que se elaborara el Convenio Modificatorio correspondiente, por lo que se carece de un instrumento legal que especifique las obligaciones entre las partes, forma de pago, condiciones de la venta, garantía, penalizaciones, etc., por lo que el Director Comercial no garantizó que se documentara todo acto derivado de la operación de la Dirección, como se observa en el cuadro:

Venta de crema durante 2019 con ILAS				
Tipo	**Número**	**Vigencia**	**Kilogramos**	**Importe**
Convenio Modificatorio	CM/2203/2019	2/01/2019 al 31/01/2019	210,150.64	$5,989,293.24
Convenio Modificatorio	CM/2596/2019	31/01/2019 al 28/02/2019	1´182,925.00	$33,713,362.50
Convenio Modificatorio	CM/2597/2019	1/03/2019 al 31/05/2019	887,442.36	$25,292,107.26
Contrato	CCV/2587/2019	1/06/2019 al 31/12/2019	6´960,799.00	$205,343,570.50
		Total contratado	**9´241,317.00**	**$270,338,333.50**
		Total facturado	14´745,255.00	428´841,340.20
		Diferencia:	**5´503,938.00**	**$158´503,006.70**

Lo anterior, contraviene a lo estipulado en los artículos vigésimo octavo, fracción XII de los Estatutos Sociales de LICONSA; 7, fracción I y 49, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. Saldo pendiente de recuperar

El Cliente ILAS, presenta un saldo pendiente de pagar a LICONSA al 31 de diciembre de 2019 por **$116´375,176.55**, sin que se haya hecho efectiva la garantía otorgada, como se muestra en el **ANEXO 1,** incumpliendo a lo establecido en la cláusulas TERCERA.- FORMA DE PAGO y QUINTA. PENALIZACIÓN del contrato de venta crema CCV/2587/2019, las cuales indican:

RECOMENDACIONES

1. Elaborar el procedimiento para la venta de crema en los casos que el descremado se realiza fuera de las plantas de LICONSA, presentar al Grupo Interno de Análisis de Venta Crema para su autorización e iniciar las gestiones para incluir dicho procedimiento en el Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos.

3. Implementar las acciones necesarias para agilizar las conciliaciones y cierres semanales de entrega de crema, para que las facturas se generen y presenten para cobro con oportunidad.

Asimismo agilizar las acciones para la recuperación de los adeudos principales y en su caso aplicar las cartas standby.

2. y 5. Instruir por escrito a los servidores públicos responsables que incrementen la supervisión para asegurarse que las operaciones de venta de crema sin pasteurizar se encuentren amparadas con los contratos, convenios modificatorios en su caso y cartas de crédito standby.

C.P. Antonio Yedra Diez de Sollano
Auditor

Lic. Citlalli Elide Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN

TERCERA.- FORMA DE PAGO

"EL COMPRADOR" pagará a "LICONSA" a los ocho (8) días naturales posteriores al cierre de la recepción semanal de la leche fresca, mediante la presentación de la factura respectiva y la conciliación del Programa de Abasto Social Chihuahua a través de transferencia electrónica, a la cuenta número ....., del Banco Banamex, a nombre de LICONSA, S. A de C. V."

QUINTA.- PENALIZACIÓN

"Sin perjuicio de lo anterior, "LICONSA" podrá hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, en forma proporcional al incumplimiento y sin contabilizar la pena convencional o deducciones al pago aplicable."

Adicionalmente se identifica que por la crema recibida en ILAS, desde la semana 10 del mes de marzo hasta la semana 42 del mes de octubre de 2019 por $290´338,050.74 **ANEXO 1,** el PAS CHIHUAHUA presentó las facturas a dicha empresa para cobro, hasta el 01 de noviembre de 2019, tardando de 13 hasta 237 días naturales desde la fecha del cierre de recepción semanal hasta la fecha de presentación de la factura para el cobro, plazo que resulta ventajoso para ILAS y contrario a los intereses de LICONSA, afectando la solvencia de la entidad, por lo que al no presentar las facturas al cobro 8 días posteriores al cierre de recepción semanal, el PAS CHIHUAHUA incumple a lo señalado en las cláusulas TERCERA.- FORMA DE PAGO del contrato de venta crema CCV/2587/2019 y CUARTA.- VALIDEZ DE "EL CONTRATO PRINCIPAL" de los convenios modificatorios CM/2203/2019, CM/2596/2019 Y CM/2597/2019 y al artículo 7 fracción I e incurre a lo establecido en el artículo 49, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. Penalizaciones sin registrar contablemente y sin recuperar.

Durante el ejercicio 2019, el Cliente ILAS, pagó los adeudos a LICONSA por la venta de crema sin pasteurizar posterior a los ocho días naturales

RECOMENDACIONES

Lic. Manuel Lozano Jiménez
Director Comercial de Liconsa, S.A. de C.V.
En representación del Director General de Liconsa, S.A. de C.V.
Oficio No. DG/IOF/007/2020 del 20 de enero 2020

C.P. Juan Alberto Lugo Olivares
Encargado de los asuntos de la Subdirección de Adquisiciones de Consumo Interno
Enlace para atender la auditoría.
Oficio DC/MLJ/055/2020 del 22 de enero de 2020.

Fecha de Firma: 06 de agosto de 2020

Fecha Compromiso: 09 de octubre de 2020

C.P. Antonio Yedra Diez de Sollano
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN

estipulados en el contrato y convenios modificatorios, desfasándose de 23 a 67 días en liquidarlos, por lo que generó un importe por **$2´101,522.42** con el IVA incluido, **ANEXO 1,** por concepto de penalizaciones por pagos extemporáneos de la crema; sin embargo dichas penalizaciones, no se registraron contablemente, ni se han recuperado, según el auxiliar contable Cuenta No. 1118–319-0005-1240 del cliente con cifras al 31 de diciembre de 2019, aún y cuando se devengaron desde los meses de febrero, marzo, abril, mayo y diciembre de 2019, siendo que se facturaron en el mes de diciembre de ese mismo ejercicio, plazo que nuevamente resulta ventajoso para ILAS y contrario a los intereses de LICONSA, contraviniendo a lo estipulado en el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Apartado II. Sistema de Contabilidad Gubernamental, Inciso C) CARACTERÍSTICAS DEL SCG, los incisos c) y f) del ACUERDO por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental y al artículo 7 fracción I e incurre a lo establecido en el artículo 49, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades.

5. Venta de crema sin garantía de cumplimiento.

Del monto total contratado por $270´338,333.50, la Dirección Comercial proporcionó a este órgano fiscalizador Cartas de Crédito Standby por $245´046,266.24, por lo que existe una diferencia de $25´292,107.26 de ventas de crema que no se garantizaron. Asimismo al comparar las cartas de crédito contra las ventas facturadas por $428´841,340.20 resulta una diferencia de crema vendida no garantizada con cartas de crédito por $183´795,113.96, como se muestra en el siguiente cuadro, incumpliendo a lo establecido en las cláusulas CUARTA del contrato y SEGUNDA de los convenios modificatorios en las cuales se indica que el comprador entregará Carta de Crédito Standby amparando el 100% de la compra:

Contratos y Convenios Modificatorios 2019			Cartas de Crédito	Monto no garantizado
Núm.	Kilogramos	Monto	Monto	
CM/2203/2019	210,150.64	$5´989,293.24	$5´989,293.24	
CM/2596/2019	1´182,925.00	$33´713,362.50	$33´713,362.50	
CM/2597/2019	887,442.36	$25´292,107.26		$25´292,107.26

RECOMENDACIONES

C.P. Antonio Yedra Diez de Sollano
Auditor

Lic. Citlalli Elide Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S. A. DE C .V.

Cédula de Observaciones

Número de Auditoría:	12/2020
Número de Observación:	07
Monto Fiscalizable:	$428,841 miles
Monto Fiscalizado:	$428,841 miles
Monto por Aclarar:	$276,980 miles
Monto por Recuperar:	N/A

Ente: Liconsa, S.A. de C.V.

Sector: Agricultura y Desarrollo Rural.

Unidad Auditada: Dirección General

Clave de Programa: 700

OBSERVACIÓN

CCV/2587/2019	6´960,799.00	$205´343,570.50	$205´343,570.50	
Suma:	**9´241,317.00**	**$270´338,333.50**	**$245´046,226.24**	**$25´292,107.26**
Sin Contrato	5´503,938.00	$158´503,006.70	0	$158´503,006.70
Total Facturado	**14´745,255.00**	**$428´841,340.20**	**$245´046,226.24**	**$183´795,113.96**

CAUSA:

Falta de acciones efectivas para la facturación y recuperación oportuna de las cuentas por cobrar y las penalizaciones.

La Entidad no ha evaluado la necesidad de contar con normatividad interna que regule las operaciones en caso que el descremado no se realice en plantas de LICONSA. Insuficiente supervisión.

EFECTO:

Falta de veracidad y confiabilidad de la información financiera y se afecta la solvencia de entidad.

Se deje en estado de indefensión a la entidad ante posibles incumplimientos por parte del cliente.

No exista un instrumento normativo que guíe las operaciones de venta de crema sin pasteurizar.

Que no se garantice competencia, transparencia e igualdad de condiciones en la comercialización de la crema sin pasteurizar.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RECOMENDACIONES

C.P. Antonio Yedra Diez de Sollano
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
2020

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S. A. DE C .V.

Cédula de Observaciones

Hoja No.:	6 de 6
Número de Auditoría:	12/2020
Número de Observación:	07
Monto Fiscalizable:	$428,841 miles
Monto Fiscalizado:	$428,841 miles
Monto por Aclarar:	$276,980 miles
Monto por Recuperar:	N/A

Ente: Liconsa, S.A. de C.V.	**Sector:** Agricultura y Desarrollo Rural.
Unidad Auditada: Dirección General	**Clave de Programa:** 700

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Artículos 7 fracción I, 49, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 16, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, (Última reforma publicada DOF 18 de julio de 2016). Norma Tercera "Actividades de Control" numeral 12 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, publicado en el DOF el 3 de noviembre de 2016. Numerales 7.6, inciso c); 7.16 y 8.2, inciso g) del Manual de Venta de Venta Comercial de Productos Lácteos. Clave: VST-DC-PR-011 Emisión original: 04-11-2015 N° de revisión: 05 Fecha: 23-07-2018. Numerales 1.3 inciso "1. Elaboración y revisión de Instrumentos contractuales", apartado "VIII. De los Procedimientos", del "Manual de Procedimientos de Asuntos Jurídicos". Cláusula tercera, cuarta y quinta del Contrato CCV/2587/2019, vigente del *01 de junio al 31 de diciembre de 2019:* Cláusula segunda de los Convenios modificatorios. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO, fracción XII de los Estatutos Sociales de Liconsa, S. A. de C. V., publicados en el DOF el 26 de septiembre de 2019, vigentes el día de su aprobación (11 de junio de 2019), por el Consejo de Administración	

C.P. Antonio Yedra Diez de Sollano
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA 2020	**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S. A. DE C .V.** **Cédula de Observaciones**	**Hoja No.:** 1 de 6 **Número de Auditoría:** 12/2020 **Número de Observación:** 08 **Monto Fiscalizable:** N/A **Monto Fiscalizado:** N/A **Monto por Aclarar:** N/A **Monto por Recuperar:** N/A

Ente: Liconsa, S.A. de C.V.	**Sector:** Agricultura y Desarrollo Rural.
Unidad Auditada: Dirección General	**Clave de Programa:** 700

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES

DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO EN LA VENTA DE CREMA PASTEURIZADA

De la verificación al Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos en materia de venta de crema pasteurizada; a las funciones atribuibles a la Subdirección de Venta Comercial adscrita a la Dirección Comercial, establecidas en el Manual de Organización General; de los expedientes de los procedimientos de contratación de la venta de crema como subproducto y de la aplicación de cuestionarios de control interno a servidores públicos de la Dirección Comercial, Gerencia Metropolitana Norte (GMN), Gerencia Metropolitana Sur (GMS) y Gerencia Estatal Michoacán (GEM), se determinó lo siguiente:

1. Omisión de Subasta electrónica

De la revisión a la comercialización de la crema como subproducto realizada por Liconsa, S. A de C. V. (LICONSA) durante el ejercicio 2019, se observó que no se llevó por medio de subasta a través de una plataforma electrónica, misma que garantizara competencia, inalterabilidad en la información, transparencia e igualdad de condiciones, omitiendo publicar la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y portal de LICONSA simultáneamente, toda vez que se realizó a través de invitaciones a cuando menos tres ofertantes y adjudicaciones directas infringiendo a lo establecido en el numeral 7.4, inciso c) y e) del Apartado VII. VENTA DE CREMA del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos y la función del inciso b) del Director Comercial del Manual de Organización General de LICONSA.

2. Desactualización de normatividad interna

Del análisis al documento normativo existente para la comercialización de la venta de crema pasteurizada como subproducto, en el Apartado VII "VENTA DE CREMA" del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos (Clave VST-DC-PR-011) de fecha de revisión 23 de julio de 2018, vigente para el ejercicio 2019, se detectó que no se tienen establecidos de manera detallada procedimientos, mecanismos, requisitos, responsabilidades y demás elementos que permitan regular con claridad y transparencia los

CORRECTIVAS:

El Director General de Liconsa, S. A de C. V. deberá girar instrucciones por escrito al Director Comercial, a efecto de que se realicen las siguientes acciones:

1. Presentar un informe pormenorizado fundado y motivado de las razones por las cuales la comercialización de la venta de crema durante el ejercicio 2019, no se llevó a cabo por medio de subasta a través de una plataforma electrónica, enviando la documentación soporte que acredite su dicho, a este Órgano Fiscalizador.

4. Proporcionar la documentación legal y administrativa de calificación en original de los cuatro (4) ofertantes adjudicados señalados en la observación, mediante la cual acreditaron las mejores condiciones de venta de crema como subproducto.

5. Presentar un informe pormenorizado fundado y motivado de las razones por las cuales la Subdirectora de Venta Comercial no realiza la función de conducir el procedimiento de venta de crema, como lo establece el Manual de Organización General, enviando la documentación soporte que acredite su dicho, a este Órgano Fiscalizador.

PREVENTIVAS:

El Director General de Liconsa, S. A de C. V. deberá girar instrucciones por escrito al Director Comercial y a los Gerente Metropolitano y Estatales, a efecto de que se realicen las siguientes acciones:

6. El apego a las funciones establecidas en el Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos y acreditar documentalmente el envío mensual del Anexo 16 (Calendario de Entregas de Crema) de las ventas de Crema Pasteurizada que se lleve a cabo durante el primer trimestre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Manual citado.

2. y 3. Realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos, se establezca como primera

C. Omar Alejandro Cortes Sánchez
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
procedimientos de cuando menos tres ofertantes o de adjudicación directa, para acreditar la eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones de venta de crema para la Entidad, contraviniendo a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la NORMA TERCERA "ACTIVIDADES DE CONTROL" numeral 12 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno. **3. Garantías de Cumplimiento sin validar** De la verificación a las garantías de cumplimiento derivado de los contratos de venta de crema pasteurizaa, respecto de las Cartas de "Crédito Standby" que deben presentar los clientes, tal y como lo señala el inciso b) numeral 7.17 "Garantías", del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos; se observan deficiencias de control interno, ya que el manual no especifica de manera expresa y detallada si la Dirección Comercial, la Unidad de *Administración y Finanzas y/o la Dirección de Asuntos Jurídicos*, deberán validar la autenticidad de estas, así como el importe al que asciende, y su vencimiento, para asegurar que dado el caso, la Entidad pueda recuperar el adeudo ocasionado por el cliente. Por otra parte, en el apartado VII. VENTA DE CREMA; del Manual mencionado, se detectan contradicciones respecto del plazo establecido para entregar la garantía de cumplimiento del contrato (Carta Standby), ya que en el numeral 7.14 "Documentación legal y administrativa", dice: *"Los postores adjudicados en la subasta electrónica deberán entregar a la Dirección Comercial, además de la documentación de los incisos f, g y h, la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los 10 días hábiles siguientes del día que se le notifica la adjudicación."* Y en el numeral 7.17 "Garantías" , señala: *"b) Se deberá solicitar carta de crédito Standby de cumplimiento a los*	opción la subasta electrónica y solo en casos justificados y autorizados por el Grupo Interno de Análisis de Venta de Crema de Liconsa, S.A. de C.V., se recurra a los procedimientos por invitación a cuando menos tres o directas; asimismo, se incluya de manera detallada procedimientos, mecanismos, requisitos, responsabilidades y demás elementos que permitan regular los procedimientos de cuando menos tres ofertantes o de adjudicación directa para la venta de crema pasteurizada; así como especificar el área responsable de validar la autenticidad de las Cartas de Crédito *Standby, de igual manera realizar las adecuaciones pertinentes en el* manual para unificar criterios en la presentación de la garantía (Carta standby). De lo anterior, deberá enviar al Órgano Interno de Control la documentación soporte de las acciones realizadas.

C. Omar Alejandro Cortes Sánchez
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES

postores adjudicados por el monto total del contrato, misma que deberá ser entregada dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato"

Por lo tanto, se identifica deficiencia en la normatividad interna establecida respecto a los plazos para la presentación de la garantía de cumplimiento, lo que contraviene a lo establecido en la NORMA TERCERA, numeral 10.02 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

4. Expedientes sin documentación legal y administrativa

De los expedientes de procedimientos de venta de crema realizados en 2019, se seleccionaron para su revisión uno (1) de Invitación a cuando menos tres ofertantes y tres (3) de adjudicaciones directas, observando que no se cuenta con documentación original del participante ganador como sigue:

En el caso de la invitación a cuando menos tres realizada en marzo de 2019, del participante ganador Sociedad Productora de Leche Don Antonio, S.P.R. de R.L. de C.V., se localizó documentación legal y administrativa de calificación en copias simples; incumpliendo a lo establecido en el numeral 8 de la Convocatoria **ANEXO 1,** que dice:

"El participante ganador deberá entregar la documentación de calificación en original de acuerdo con la actividad 10 del numeral 4.2 "Cronograma de Actividades", y suscribir en un plazo no mayor a 10 días naturales a partir del fallo, el contrato de venta, indicado en el Anexo A." (sic).

En el caso de EMGEA, S.A. de C.V. adjudicado de manera directa, no se contó con la totalidad con la documentación legal y administrativa, como se muestra en el **ANEXO 1.**

Asimismo, se observa que la documentación que conforman los expedientes no está ordenada de manera cronológica por cada una de las etapas del proceso.

De lo expuesto en el párrafo anterior, no se localizó documento alguno o normatividad que especifique el plazo y la documentación de calificación

Lic. Manuel Lozano Jiménez
Director Comercial de Liconsa, S.A. de C.V.
En representación del Director General de Liconsa, S.A. de C.V,
Oficio No. DG/IOF/007/2020 del 20 de enero 2020.

C.P. Juan Alberto Luge Olivares
Encargado de los asuntos de la Subdirección de Adquisiciones de Consumo Interno
Enlace para atender la auditoría.
Oficio DC/MLJ/055/2020 del 22 de enero de 2020.

Fecha de Firma: 06 de agosto de 2020

Fecha Compromiso: 09 de octubre de 2020

C. Omar Alejandro Cortes Sánchez
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
en original que deberá presentar el ofertante adjudicado de manera directa, para conformar el expediente, por lo que no se contó con información confiable y veraz que soporten documentalmente los *procedimientos* de venta de crema mediante adjudicación directa, infringiendo lo establecido en la NORMA TERCERA, numeral 10.02 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno. Por otra parte, no fueron proporcionados a este Órgano Interno de Control los expedientes de los procedimientos de venta de crema por adjudicación directa de *Distribuidora Mexicana Agronómica, S.A. de C.V.* y Comercializadora de Productos Lácteos de la Laguna, S.A. de C.V., por lo que no se pudo verificar si dichos clientes cuentan con la documentación legal y administrativa de calificación, que garantizaran las mejores condiciones de venta, infringiendo a lo establecido en los artículos 12 de la Ley General de Archivos; 7, fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **5. Omisión de funciones** La Subdirectora de Venta Comercial no realiza la función que se le encomienda en el inciso *"i) Conducir el Procedimiento de Venta de Crema"*, misma que tiene asignada entre otras, sin que exista justificación alguna, incumpliendo a lo establecido en el Manual de Organización General de Liconsa, S.A. de C.V, Clave: VST-DA-MOG-014, documento mediante el cual se precisan las funciones que deben realizar las unidades administrativas y garantizar que las funciones incompatibles sean segregadas. Al respecto, en entrevista con la Subdirectora de Venta Comercial, manifestó que por instrucciones del Director Comercial, dicha función fue designada al Subdirector de Adquisición de Leche, mediante oficios DC/MLJ/001/2019 y DC/MLJ/1353/2019 de fechas 02 de enero y 18 de septiembre de 2019, respectivamente. Asimismo, mencionó que ella sólo firmó las actas de las sesiones del Grupo Interno de Análisis de Venta de Crema.	

C. Omar Alejandro Cortes Sánchez
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES

Posteriormente, en entrevista con el Subdirector de Adquisición de Leche, se comprobó que él realiza funciones relacionadas con la venta de crema, conjuntamente con 2 personas a su cargo.

Por lo tanto, se puede observar que las 2 Subdirecciones se encuentran de alguna forma involucradas en la venta de crema, pudiendo ocasionar la elusión de responsabilidades, toda vez que existe mayor posibilidad de ocurrencia, cuando diversas responsabilidades incompatibles entre sí, las realiza en su mayoría la Subdirección de Adquisición de Leche, contraviniendo a la NORMA TERCERA, numeral 10.12 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

6. Omisión del envío de la Calendarización de entregas de Crema

Derivado de la entrevista realizada al Subgerente de Producción y Mantenimiento de la Gerencia Metropolitana Sur, se identificó que no se envía mensualmente a las Direcciones de Producción, Finanzas y Comercial, el Formato "Registro de Venta de Crema" (Calendario de Entregas de Crema), mismo que contiene el dato preciso de la programación de entregas llevadas a cabo en la Gerencia por día, semana, mes y año, contraviniendo a lo señalado en el numeral 7.10, inciso b) del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos.

Dicho lo anterior, las 3 Direcciones están omitiendo supervisar la recepción mensual de un documento que es esencial para llevar a cabo el control de la venta de subproducto crema, infringiendo a los numerales 7.5 inciso j); 7.6, inciso d) y 7.8, inciso b) del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos.

CAUSA:

Desapego al Manual de Organización General de LICONSA, documento mediante el cual se precisan las funciones que deben realizar las unidades administrativas, se deslindan responsabilidades y se evita duplicidad en las funciones, así como al Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos; falta de supervisión en la integración de documentación original de los ofertantes adjudicados en expedientes de los procedimientos de

C. Omar Alejandro Cortes Sánchez
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA 2020	**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S. A. DE C .V.** **Cédula de Observaciones**	**Hoja No.:** 6 de 6 **Número de Auditoría:** 12/2020 **Número de Observación:** 08 **Monto Fiscalizable:** N/A **Monto Fiscalizado:** N/A **Monto por Aclarar:** N/A **Monto por Recuperar:** N/A

Ente: Liconsa, S.A. de C.V.	**Sector:** Agricultura y Desarrollo Rural.
Unidad Auditada: Dirección General	**Clave de Programa:** 700

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
contratación para la venta de crema, a su vez, del envío de los documentos que forman parte de los informes de venta de crema y falta de actualización del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos. **EFECTO:** Que no se garantice competencia, inalterabilidad en la información, transparencia e igualdad de condiciones en la comercialización de la crema pasteurizada; existe la posibilidad de eludir responsabilidades por parte de servidores públicos; que los procedimientos por venta de crema no se encuentren debidamente soportados con documentación original, carencia de controles internos, que pueden ocasionar daños y perjuicios a Liconsa. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 12 de la Ley General de Archivos. Artículo 7, fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. NORMA TERCERA, numerales 10.02 y 10.12 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de noviembre de 2016. Numerales 7.4, inciso c) y e); 7.5 inciso j); 7.6, inciso d) y 7.8, inciso b) y 7.10, inciso b) del Apartado VII. VENTA DE CREMA del Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos (Clave VST-DC-PR-011), No. Revisión 05 de fecha 23 de julio de 2018. Función del inciso b) del Director Comercial del Manual de Organización General de Liconsa, S.A. de C.V, (Clave: VST-DA-MOG-014), No. Revisión 17 de fecha 27 de agosto de 2018	

C. Omar Alejandro Cortes Sánchez
Auditor

Lic. Citlalli Elidé Franco Dorantes
Jefa de Departamento de Auditoría Interna

C.P. María Esther Núñez Rojas
Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública